

542



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROTECCION
A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

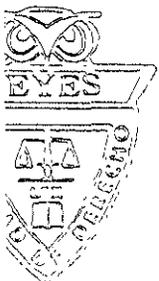
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FRANCISCO MARIN FRAGOSO



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

A mi madre:

Le doy las gracias por todo
el apoyo que me ha brindado
a lo largo de mi vida.

A Martha mi esposa:

Por que su comprensión y
Tenura me impulsó para lograr
la terminación de este trabajo

A mi hija Karla Vanessa:

Por que su amor
y cariño me impulsaron
a seguir adelante.

A mis hermanos:

César, Gloria y Carmen por todo lo
que me han brindado.

Al Dr. Roberto Báez Martínez:

por su paciencia, comprensión y
apoyo a lo largo de este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por la educación que me brindó a lo largo de
mi vida académica

INTRODUCCIÓN I

La salud es muy importante para todo ser humano por eso, la clase trabajadora se ha preocupado por tener este derecho asegurado por medio de la Seguridad Social y para ello cuentan con el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es el máximo instrumento de la misma. Todo trabajador con el sólo hecho de pertenecer al Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene garantizado este derecho de protección a su salud y la de sus derechohabientes, como serían su esposa e hijos menores de edad o mayores hasta 25 años si siguen estudiando, así como sus padres si dependen económicamente del trabajador.

En el presente trabajo de investigación, que proponemos como tesis, trataremos de exponer la importancia y la trascendencia de la Seguridad Social y la protección a la salud de los trabajadores.

Un empleado protegido podrá desempeñar sus labores sin temor a las contingencias que pudiera sufrir en cuanto a su salud el o alguno de sus derechohabientes, ya que están previstas por la Seguridad Social. Es decir podrá estar tranquilo porque tanto su salud como la de sus dependientes, estará protegida por el organismo de Seguridad Social al que pertenezca, ya sea Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al servicio del Estado o Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que son los que protegen a un mayor número de mexicanos de la clase trabajadora.

La Seguridad Social y el derecho a la protección a la salud de los trabajadores se conjugan y coordinan para el bienestar del individuo y por ende de la sociedad; porque una sociedad sana es una sociedad con mejores perspectivas de desarrollo, en lo económico, social y en los demás órdenes o factores que integran las necesidades del ser humano.

En este trabajo veremos que la Seguridad Social y el derecho a la protección a la salud de los trabajadores tienen como finalidad común, la de mejorar los niveles de bienestar social de los trabajadores y de la población en general.

Diremos por último, para no extendernos demasiado con esta introducción, que el trabajo que propone como tesis consta de cinco capítulos: en el primero veremos algunos antecedentes de la protección a la salud de los trabajadores desde la antigua Grecia hasta el México Independiente, así como la protección a la salud en Europa y la evolución de la misma en México; en el segundo capítulo se abordarán los conceptos básicos para el desarrollo del presente trabajo, tales como el de la Seguridad Social y Solidaridad Social, entre otros. En el tercer capítulo tendremos un análisis sobre la organización y funcionamiento de la ley del IMSS., ISSSTE., ISSFAM, etc.; en el capítulo cuarto veremos a la Seguridad Social en las diferentes constituciones que han regido la vida de nuestro país hasta llegar a la vigente, concluyendo con el capítulo quinto en donde haremos un análisis de la Seguridad Social en el Siglo XXI, como un derecho inalienable del trabajador.

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 En la Grecia Antigua.....	1
1.2 En la Epoca Romana.....	6
1.3 En la Edad Media.....	9
1.4 En la Epoca Moderna.....	11
1.5 Antecedentes de la protección a la salud de los trabajadores en México.....	22
a) Epoca colonial	23
b) Epoca México Independiente.....	25

CAPITULO II

CONCEPTOS

2.1 El Derecho Social.....	29
2.2 La Seguridad Social.....	35
2.3 La Solidaridad Social.....	48
2.4 La Salud.....	52

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL

	Pág.
3.1 La Ley del IMSS.....	73
3.2 En la Ley del ISSSTE.....	82
3.3 Análisis Jurídico de la Ley del ISSFAM.....	87
3.3.1 Comprensión de la Ley del ISSFAM.....	91
3.4 Necesidad de modificar o reformar dichas leyes.....	92

CAPITULO IV

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA MEXICANA

4.1 Constitución Política de 1824.....	97
4.2 Constitución Política de 1857.....	97
4.3 Análisis, comentarios y crítica sobre la Constitución de 1917.....	101
4.4 Propuesta de modificación al Art. 123 en relación a la Seguridad Social y la protección a la Salud de los Trabajadores.....	108

CAPITULO V

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE CARA AL SIGLO XXI

5.1 Como un derecho inalienable del trabajador.....	111
5.2 El Instituto Mexicano del Seguro Social.....	114

3 El Instituto Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al servicio del Estado.....	115
4 Desafíos de la Seguridad Social en México.....	116
a) Desarrollo social armónico.....	117
b) Ampliación de Cobertura	118
c) Conocimiento oportuno de las necesidades	118
d) Educación y participación de los beneficiados.	119
CONCLUSIONES.....	121
BIBLIOGRAFÍA.....	124

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 EN LA GRECIA ANTIGUA

En el contexto histórico de la humanidad vemos como consecuencia lógica que nos encontramos ante el desarrollo y evolución del hombre mismo; sería imposible condensar todo ello en una síntesis, por lo tanto haremos el esfuerzo de tomar únicamente los principios reguladores que han tenido los pueblos, propiamente desde la Grecia Antigua, hasta la época moderna.

El diccionario de la lengua Española (Larousse) señala que época es el momento de la historia marcado por un personaje o acontecimiento importante. Para efectos de nuestra investigación , únicamente estudiaremos, dentro de nuestro Capítulo primero, los antecedentes que van de la Antigua Grecia al México Independiente: la época Griega, que abarca para efectos de nuestro estudio los siglos IV a VI antes de Cristo; la época Romana; abarca desde el año 752 ó 753 hasta la caída de Constantinopla; la Edad Media va desde la caída del Imperio de Vizcancio hasta el Renacimiento; este comprende al Renacimiento de la Edad Media, hasta la Moderna y; la época Colonial se construye desde la caída de Tenochtitlán en 1521 hasta la consumación de la independencia en 1821; y el México Independiente se circunscribe desde entonces, hasta la fecha actual.

Vemos que en el desarrollo de la civilización, se presentan fenómenos de carácter social, económicos, políticos, jurídicos, antropológicos y demás, por los cuales ha pasado el hombre y le han permitido alcanzar niveles de cultura superiores. Es bien sabido que el bocado implume por su naturaleza y esencia es un ser creador, que modifica y realiza, y en esa virtud desde tiempos inmemorables tuvo la necesidad de allegarse medios y mecanismos que le

permitieran satisfacer sus necesidades y vemos a la fecha que dichas cualidades siguen vigentes. En esa constante lucha el hombre ha logrado avances espectaculares en todas las disciplinas y ciencias, mismos que le han permitido vivir sin correr riesgos a los cuales no podía enfrentarse, desde que apareció sobre la faz de la tierra.

En este orden de ideas, el ser humano ha temido desde sus orígenes a lo desconocido, este ha sido uno de los tópicos fundamentales desde siempre y hasta la fecha de las diferentes corrientes filosóficas, debido a su incapacidad para explicarse los hechos y fenómenos que le rodean, tal es el caso de la muerte y la vejez. Además podríamos sostener que estas preocupaciones siempre han estado presentes en todas las culturas y civilizaciones de todos los tiempos, y de ahí se desprende como consecuencia natural que el hombre se haya organizado con sistemas incipientes para prever y lograr la seguridad de su futuro. Como sabemos, racionalmente dicho futuro es generalmente incierto, sobre todo si pensamos que una de las primeras medidas que tomó el hombre fue la de ahorrar con el objeto de prever situaciones de fuerza mayor adversas a su paso por la vida cotidiana, de ahí que el homo sapiens conservaba y aumentaba sus bienes en un principio muebles y al correr de los siglos los inmuebles, porque si tomamos en cuenta que en el hombre primitivo su máxima preocupación era el alimento y el vestido, puesto que se carecía en aquellos remotos tiempos de la noción de propiedad

En este primer apartado del capítulo en desarrollo, trataremos todo lo relativo a la Grecia Antigua. ¿Qué podemos nosotros decir o destacar de la cultura griega que no haya sido investigado o explorado?. La Cultura Griega es, valga la tautología, una cultura que ha maravillado desde siempre a todo individuo que se ha acercado a su estudio. Los griegos han fascinado como hemos dicho con su filosofía, su literatura, arquitectura y demás; y esta es la base y sostén de nuestro modo de pensar (Cultura Occidental). En Grecia, como ha quedado dicho, florecieron grandes ideas e instituciones, y no obstante ello, su gran desarrollo cultural e intelectual, era un estado esclavista. Al hombre se le consideraba como cosa sometida a la

voluntad de otro hombre, lo que estaba justificado por el grado de desarrollo socio-cultural adquirido en este momento histórico.

Es lógico que ante tal posición o situación un individuo no gozara de ningún beneficio o privilegio. El estado del hombre esclavo en Grecia era la miseria, sostenemos que desde que aparece en el escenario terrenal siempre ha tratado de someter y subyugar al hombre mismo y esto lo vemos reflejado hasta nuestros días. Como es bien sabido, la forma más común de subyugamiento ha sido la guerra y hoy en fecha es la economía y las finanzas. En épocas pasadas el vencedor tenía derecho al botín, este se conformaba e integraba con bienes y hombres, sobre estos últimos el conquistador o vencedor tenía decisión de vida o muerte sobre su botín (hombres); generalmente, el triunfador únicamente respetaba la vida del vencido para conservarlo como parte de su patrimonio ¹

Sobre este punto es conveniente, traer a colación lo que ha dicho uno de los más grandes pensadores griegos, nos referimos a Aristóteles quien ha dicho en su obra magna Gran Ética lo siguiente

“Hay quienes pretenden que el poder del Señor sobre el esclavo es contrario a la naturaleza y que esta no establece diferencia alguna entre los hombres que sólo por virtud de la ley son los unos libres y esclavos los otros, y que por lo mismo la esclavitud hija de la violencia es una inequidad. Pero la sociedad es inútil sin instrumentos adecuados y que estos pueden ser animados o vivientes resultara que no solo son necesarios a la propiedad, sino que ellos mismos forman parte de la propiedad” ²

1. PETRIE A. Introducción al estudio de Grecia (Historia Antiguas y Literatura), Cuarta Edición Brebarios del Fondo de Cultura Económica México 1987 P 113

2. Aristoteles Gran Etica Sarpe, Madrid 1983 P 95

Sobre la anterior cita textual, no comentamos nada al respecto porque resulta claro tal pensamiento y la condición socioeconómica y política en que vivían en una etapa de la deliciosa cultura griega a lo que se venían reduciendo cierto seres humanos, y no es conveniente entrar al estudio social, político y filosófico de estos, puesto que rebasaría en mucho la finalidad de este trabajo, que se propone como tesis recepcional; y siendo honestos no contamos con los elementos suficientes para abarcar dicho estudio o investigación.

Por otro lado nos informa el gran Historiador: Neck Wägner que el pueblo griego se ve beneficiado de la esclavitud en los siguientes términos:

“La esclavitud es también un importante elemento en el cuadro conjunto de la vida de la Antigüedad Clásica... donde más dura vida llevaban era en las grandes explotaciones, como los talleres de Forja de armas en las minas. Recibían sólo el alimento estrictamente necesario para que conservaran su capacidad de trabajo... Consideradas en conjunto, las condiciones de la esclavitud en Grecia eran “mucho más suaves que las imponentes en Roma”.”

Por lo que hemos dicho y sostenido con las citas textuales hasta el momento transcritas, podemos decir que el ilustre pueblo griego no conoció los conceptos manejados en la actualidad por la Seguridad Social. Como es de explorada doctrina y de análisis históricos, los pueblos de la antigüedad ocuparon gran parte de su tiempo en guerras para mantener y defender lo que hoy conocemos como soberanía, así como conquistar nuevos pueblos con sus territorios, el historiador que hemos citado en las últimas líneas en nuestra apreciación resume de manera magistral este aspecto en los siguientes términos:

"Estos demonios dividieron al pueblo, lo consumieron en continuas discordias y guerras, sólo dispusieron de unas pocas horas estelares de paz y reposo para entregarse a su misión creadora..."⁴

Dentro de la obra que hemos venido citando es justo y conveniente destacar que no obstante el estado de esclavitud que padeció Grecia en una de sus etapas históricas, este gran pueblo en su época de esplendor y en tiempos de Pericles previó algunos aspectos de lo que podríamos decir de Previsión Social y con ello contribuyó al mejoramiento de la vida; ateniense, el historiador en cita manifiesta al respecto:

"Cuando más amplio era el sector del pueblo que había sufrido los horrores de la guerra tanto más extensivos debían hacerse los derechos... Hasta entonces los magistrados habían ejercido sus funciones gratuitamente; en consecuencia los altos cargos sólo podrían ser desempeñados por ciudadanos acomodados, pues los de condición modesta debían atender al cultivo de sus campos o a la marcha de su taller. Semejante estado de cosas constituía, por tanto, una notable falla del régimen democrático; por eso Pericles introdujo no sólo la remuneración de los Hoplitas, Mancebos y remeros en tiempo de guerra, sino además estableció sueldos y dietas para los magistrados y funcionarios.

⁴ Ibidem, p. 443

Los consejeros percibieron un drama diario; los jueces tres Ocho los que formaban parte de la asamblea de pueblo una drama. Facilitándose también a la población pobre la asistencia a las fiestas y a las comidas rituales, se establecieron en su favor reparto de trigo y se le pagó la entrada al teatro... La administración de las finanzas bajo Pericles fue tan hábil y próspera que, a pesar de los enormes dispendios exigidos por el gran número de obras públicas existió siempre super ábil." 5

Hasta aquí es todo lo que podemos citar de los griegos para efectos de nuestro trabajo de investigación, puesto que no hayamos algo trascendental para las finalidades propuestas en esta susodicha investigación.

1.2 En la Época Romana

En este apartado analizaremos someramente todo lo referente a Roma -nos surge como primera pregunta la siguiente: ¿Qué podríamos nosotros decir de la Cultura Romana? Con honestidad y sin vergüenza el tesisista se declara lego en cuestiones históricas aquí como en el apartado inmediato anterior nos apoyaremos en algunos historiadores, el sustentante no quiere dejar pasar la oportunidad de manifestar lo grande y fascinante que es la cultura Romana, ésta, como es bien sabido y de explorado conocimiento histórico, ha sido la civilización antigua que alcanzó lo decimos sin temor alguno, el más alto grado sociopolítico del que se tenga noticia, dicha civilización no es comprensible si no se toma en cuenta el avance militar, comercial, político y religioso, nosotros no podemos extendernos en demasía en el estudio de esta gran civilización sino que solamente analizaremos de manera brevísima algunos aspectos de la vida laboral romana que se pueden relacionar con nuestro enfoque de estudio de investigación.

5. Ibidem, pp. 242 a 24.

Qué mejor citar a un gran historiador alemán de nombre Ludwing Friedlaender estudioso de la cultura romana, de quien tomaremos textualmente las siguientes líneas en relación a la vida social del pueblo que nos ocupa:

“Que en la vida imperial romana había riqueza y pobreza,, ésta última era a tales extremos que muchas personas llevaban como dieta sólo ajos, cebollas, algunas especias y una medida de vino e incluso llegaban a la mendicidad; la vida económica y productiva se componía de diversas formas tales como la industria, artesanía, diversos oficios, el comercio y sin olvidar las profesiones y la democracia.”⁶

Por lo que se ve de la cita anterior, los Romanos al igual que los griegos formaron un pueblo esclavista que de alguna manera careció de sentimientos altruistas hacia su prójimo, para dicho pueblo el concepto de seguridad social, resultaría inimaginable por lo que podemos sostener que dicha civilización veía como cosa de su propiedad al mismo ser humano

Por otro lado Plutarco nos informa, que en la Roma Clásica existieron los colegios éstos eran agrupaciones formadas por artesanos, el primer colegio según él se fundó por Numa, en las doce tablas, se reconocía la existencia de estas agrupaciones, se regían por sí mismas, además tenían autoridades internas que eran elegidas por los asociados, estas ideas las tomamos del historiador citado líneas arriba 7.

Consideramos pertinentes hacer lo propio en lo relativo a los gremios y a efecto manifiesta.

6 FRIEDLANDEER, Ludwing La Sociedad Romana. I Fondo de Cultura Económica México 1987 P 84

“Los gremios velaban a veces por el enterramiento en común de sus socios; sin embargo, la mayoría de la gente pobre que no disponía de medio para costearse un entierro propio allí base individualmente asociada en mutualidades los admitían en su seno, además de los nombres libres. los libres y esclavos, que mediante el pago de una módica cuota mensual aseguraban a sus socios un entierro decoroso, el que se llevaba a efecto en los llamados columbarios, grandes espacios abovedados a los que se daba ese nombre por su parecido con los palomares”. 8

De los transcrito textualmente anteriormente, podemos encontrar una incipiente asistencia social si entendemos a la asistencia social como una fundación para lograr satisfacer en alguna medida algunas necesidades que agobian a ciertos sectores de la población, vemos que los gremios se preocupaban por satisfacer en misma proporción las necesidades de sus miembros.

Además, según se sabe que los conformantes de los gremios disfrutaban de un salario que obviamente percibían por su trabajo, además no podían ejercer función pública. Por otro lado estaban obligados a permanecer en su oficio en virtud de ser hereditario

Hasta aquí damos por concluido lo referente al estudio del pueblo romano en nuestro enfoque de estudio, puesto que no encontramos algo esencial para los fines de la investigación de tesis.

8. *Ibidem*, p. 174

1.3 En la Edad Media.

En este apartado analizaremos como lo hemos venido haciendo en los anteriores apartados el estudio breve de éstas etapas históricas de la humanidad, en lo trascendental diremos que es en esta etapa histórica en la que se da el vasallaje , este era el eje de la sociedad feudal en el que un hombre (el vasallo) renunciaba espontáneamente a sus derechos de libertad individual en favor de otro hombre (señor). Citamos al gran maestro de este siglo que se ha dado en México en Derecho Constitucional Emilio Rabasa, el cual de manera insuperable manifiesta:

“Para los pueblos de la antigüedad el problema no existió o por lo menos no movió en ellos el ansia de resolverlo; en Grecia el individuo se fundía en el Estado y no contaba sino con elemento de la ciudad, su derecho consistía en tomar parte en las determinaciones comunes, era ciudadano como elemento político, pero frente al estado no tenía ni derechos ni defensa. En la Edad Media el Feudalismo del Continente disgrega las fuerzas del Estado; el señor del feudo es un protector a quien nada se reclama; por tanto, en la Edad Media no hay estado ni casi individuo...”⁹

La cita anterior resulta demasiada clara, por lo cual no podemos emitir otra diferente pero no con ello damos por terminado este apartado, sino que nos apoyaremos para esclarecer de alguna medida lo que fue esta etapa de la historia humana, en los conocimientos que nos da una gran historiadora alemana y estudiosa de la etapa medieval Zoe o Idenbourg al respecto manifiesta:

⁹ SERRA ROJAS, Andrés. Amoricia de Emilio Rabasa, Oasis México D.F. 1969 T. II p 263

"Ataba el hombre al hombre por un vínculo personal en principio indiscuible y se basaba mucho más en la noción de "Persona" que en las nociones más abstractas de Estado, Justicia o bien Común.

En este período se reconocían dos valores el hombre y la tierra; pues en este período los países o estados eran casi exclusivamente agrícolas, a este período se le puede identificar con la frase: "Ni señor sin tierra, ni tierra sin señor". Como se ve el Feudalismo no era otra cosa que un sistema de contratos recíprocos entre dos partes, por un lado al soberano y el súbdito, por el otro a quien se confiaba el cuidado de una cierta porción de tierra... Por otro lado las industrias existentes, aunque numerosas no pasaban del nivel de la artesanía, esto es por lo que se refiere a las industrias locales; otro aspecto que hay que destacar, es que los productos fabricados eran muy caros...

Los obreros se encontraban en seguida excluidos del resto de la sociedad, se les explotaba con dureza y se veían constantemente amenazados por el hambre, en caso de paro o de pérdida en las ventas es decir, que llegaban a constituir una especie de proletariado, mucho más esclavo y desprotegido que los mismos siervos de la cleve a finales del siglo XI, éstos trabajadores desfavorecidos no eran aún sino una pequeña minoría, una minoría perturbadora y algo anárquica que no pensaba todavía en salir a la conquista de unos derechos que una sociedad sólidamente le negaba". 10

En este período obscuro de la historia humana como es bien sabido la Iglesia toma un papel importante en el desenvolvimiento de la Sociedad Feudal, es así que el Clero toma parte activa en el aspecto político, económico, social, militar y obviamente religioso.

De todo lo anterior únicamente lo que nos interesa es el aspecto social de la Iglesia; como es sabido cuando el cristianismo permeo a los países europeos y a la América Colonial, suavizó el carácter y espíritu selvático de los conquistadores, junto con el de los vencidos los instruye técnicamente para el trabajo.

10. BOURG. ZOE Las Cruzadas. Destino España 1976. pp. 11 a 19

En torno a cada convento, los va agrupando en aldeas que al paso del tiempo se convirtieron en ciudades, también podríamos señalar que la Iglesia prestaba ayuda, caridad y posiblemente esta sea la primera fórmula de solidaridad humana

La Iglesia regida por el amor al prójimo prestaba ayuda a los pobres, y para lograr este fin el Clero instituyó el Diezmo como medio eficaz para obtener fondos y éstos se convertían en limosnas a los más necesitados; podríamos agregar también que esta no era la única forma de ayuda que prestaba la Iglesia sino que, además repartía comida a los más pobres. Como dijimos líneas arriba, la Iglesia basada en el mandamiento de amor al prójimo inculcó a sus beatos o feligreses que prestaran y socorrieran a los más necesitados.

Podríamos decir que las instituciones religiosas fueron las forjadoras y alentadoras de las fraternidades y éstas las podemos definir como las agrupaciones que tienen como fin primordial la fraternidad, la caridad y el amor, estos se volcaban en una sola idea que era el amor al prójimo.

Como es sabido existieron y existen diferentes órdenes religiosos, pero una en especial fue la franciscana que otorgaba préstamos pecuniarios a los pobres sin exigir garantía alguna y no cobraba intereses

1.4 En la época Moderna

En este apartado analizaremos los antecedentes históricos en Europa y América, en lo que concierne al estudio y análisis de Europa, únicamente analizaremos a los siguientes países: Francia, Alemania e Inglaterra

Francia:

Al estudiar e investigar sobre los antecedentes de la seguridad social y la protección a la salud de los trabajadores, es fundamental e inevitable remontarnos hasta la revolución francesa, pues como es bien sabido que dicha revolución tuvo como consecuencia el surgimiento y bien lograda declaración de los derechos del hombre y del ciudadano; el maestro emérito de la Facultad de Derecho el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela nos dice sobre la constitución francesa emanada de la multitudada revolución:

“Esta constitución contenía una declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, un catálogo de los deberes del estado, como el de socorrer a los niños abandonados y a los adultos pobres y enfermos, el de impartir enseñanza gratuitamente, el de proporcionar trabajo los indigentes y capacitarios, el de organizar las fiestas nacionales”. 11

Como podemos observar que en la constitución de 1798, como ya dijimos produjo el movimiento revolucionario aludido se consagraron como auténticas garantías constitucionales de carácter social, el socorro a los infantes abandonados y a los adultos pobres y enfermos como un deber ineludible por parte del estado. Alejandro Manterola con relación a lo que venimos analizando manifiesta:

“La Revolución Francesa de 1798 por su parte, da muestras de su avance social al apuntar ideas relativas al empleo y a la asistencia médica a domicilio, ideas que posteriormente cristalizan en la declaración de los derechos del hombre, estableciendo por primera vez el derecho al socorro público”. 12

11. BURGCA ORIHUELA., Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano.f Porrúa, S.A.. Segunda Edición. México 1976. p. 484.

12. MANTEROLA MARTÍNEZ, Alejandro. Derecho Constitucional a la Protección a la Salud. Porrúa, S A México 1933 p. 132

Es un hecho que en épocas anteriores a la Revolución Francesa existía una serie de atenciones médicas o mejor dicho de asistencia a los pobres y enfermos, que indudablemente les ayudaba en algo a satisfacer algunas de sus necesidades, pero también es cierto que ésta, a era únicamente de manera individual, es decir no existía la obligación del Estado de proporcionarla, sino que esta era concedida con fundamento y basada en un sentimiento meramente religioso y deber humano, además vemos que dicha ayuda asistencial fue otorgada por medio de hospitales, hospicios, etc

En dicha ayuda había ausencia de ánimo de lucro, además hay que señalar que este tipo de apoyo no buscaba la promoción de la colectividad es decir, se prestaba de manera exclusiva para aliviar la necesidad del momento; la asistencia proporcionada generalmente por los religiosos carecía de planificación, esta ayuda la otorgaba una vez demostrada la necesidad del menesteroso.

La Constitución Francesa como ya se dijo, obligó al Estado a intervenir en la ayuda asistencial a los enfermos y mendigos en virtud de que estos representaban un problema de carácter social, debido a que sus necesidades eran múltiples y que para cubrir dichas necesidades, muchas veces delinquían y otras se dedicaban a la mendicidad para sobrevivir. En relación con lo anterior, el último autor citado nos dice

“Simultáneamente surge la intervención del estado aunque dentro de una actividad curativa y, en ocasiones, no carente de un sentimiento de culpabilidad asociado a una idea de lucha contra mendigos y vagabundos, al fin considerados como fuente de delincuencia y problemas sociales”. 13

Como es bien sabido y de explorada doctrina la Revolución Francesa además de exaltar los principios de fraternidad, libertad e igualdad, también tuvo un logro magnífico como fue la tutela de los derechos del hombre en el plano individual. El insigne maestro Francisco González Díaz Lombardo, con su característica sensibilidad hacia el bienestar integral social, nos transmite algunos logros y retos de aquella en los siguientes términos

13 Ibidem p 131

"Pero ahora era indispensable toda una acción organizada que pudiera hacer frente a los tremendos fantasmas de la necesidad, sobre todo por lo que toca a la liberación de la miseria, de las enfermedades y de la muerte misma, apartándole en los riesgos a que con motivo de su trabajo y de su vida estaba expuesto con su familia y del aislamiento. Por ello ha sido preciso la confianza de uno y de otros llevando a cabo conjuntamente los más amplios programas hospitalarios y asistenciales para hacer la vida más decorosa y digna. Fue indispensable construir grandes centros habitacionales que ayudaron a solucionar uno de los problemas más graves de la población" 14

Al hacer la Constitución Francesa la ayuda asistencial a los individuos más necesitados vemos obligatorio que el Estado francés toma el control y administración de la ayuda hacia estos fue a nuestro modo de ver únicamente con el propósito de crear un servicio de utilidad común para el bienestar de todos, podemos decir a manera de conclusión de todo lo anterior, que la iglesia al separarse de los servicios de ayuda asistencial que eran indiscutiblemente funciones de carácter puramente social, al asumirlos el Estado les dio el carácter de funciones de gobierno. Además, podemos sostener que desde entonces la dignidad humana se fortalece y con ello se hace realidad y convirtiéndose en una preocupación social fundamental.

14 GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. UNAM Segunda Edición Mexico 1978 p 388

ALEMANIA

El auge industrial europeo del siglo XIX fue producto de diversos problemas de carácter social debido a las oscilaciones de la oferta de trabajo, y en esa virtud vemos que se crearon cajas de ahorro como: a) un sistema o mecanismo para prever y enfrentar la inseguridad; b) tuvieron desventajas y estas se trataron de corregir en alguna medida con algo parecido al mutualismo. Podemos afirmar que éste, es un elemento de asociación con la finalidad de dar y recibir de manera recíproca ayuda y socorro entre los miembros de la misma organización. Las eventualidades a que está expuesto cualquier trabajador o individuo son la invalidez, enfermedad, vejez y la muerte, estas contingencias eran cubiertas por las aportaciones periódicas en metálico por los agremiados para tener derecho al acceso de las prestaciones establecidas en caso de alguna contingencia. Vemos que esta forma de ayuda fue desarrollando un espíritu solidario y social. Es conveniente traer a colación lo que dice Alberto Briceño Ruíz en relación a lo anterior:

“La mayor posibilidad y frecuencia de accidentes son producidos por máquinas movidas por fuerzas físicas... Las cuales constituyen un factor permanente de siniestros, que en mejor de los casos causan imposibilidad transitoria del trabajador y, en otros, incapacidad permanente para la labor e incluso la muerte, en el peor de los supuestos... pone ante sus ojos la percepción del fenómeno material en sí y la necesidad de remediarlo, lo mismo para la prevención de los riesgos que disminuyan su frecuencia como para la reparación de los daños causados por estos riesgos si ocurrieran... La similitud de las labores, y la igualdad de trabajo, con el interés común de luchar para el remedio de los males que los amenazan actúan en la mente de los trabajadores de forma parecida a la que sucediera en la época corporativa, en la que surgieran los gremios, iniciándose la formación de sindicatos que representan frente al empresario las aspiraciones de los trabajadores asalariados. Entre ellas, cabe insistir y destacar la prevención del riesgo emergente y el remedio del realizado”¹⁵

15 BRICEÑO RUIZ, Alberto Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla Mexico 1987 pp 66 y 67

Se observa que esta etapa y por este procedimiento de ayuda gremial los integrantes de los mismos reciben atención médica como consecuencia de pertenecer al grupo. Somos de la creencia que la población no perteneciente a los gremios acudían a recibir atención médica proporcionada por la beneficencia.

Como es bien sabido y de explorada doctrina que es en Alemania donde nacen los seguros sociales, y es así que en dicho País se promulga la primera Ley sobre Seguros Sociales que contempla el seguro de enfermedad, el de vejez y el de trabajo. Dicha ley se promulgó bajo el gobierno del Canciller de Prusia. Oton Von Bismarck, durante el reinado de Guillermo I, pero algunos tratadistas sostienen que esta ley dió origen a la seguridad social.

En el año de 1883, se expide la ley sobre obligatoriedad del seguro de enfermedades, en 1884 se estableció el seguro sobre accidentes de trabajo; en el año de 1889 se promulgó el seguro obligatorio de invalidez y vejez.

Una vez más es conveniente citar a Alberio Briceño Ruíz, pues a nuestro juicio hace una síntesis de las características de esta ley. Asimismo, realiza un interesante estudio sobre los supuestos de las mismas; al efecto manifiesta:

“Si un trabajador caía enfermo, el seguro de enfermedad le proporcionaba atención médica y ayuda financiera; cuando sufría un accidente, el fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos; cuando quedaba total o parcialmente incapacitado, invalido habiendo cumplido los 65 años y estando cesante, recibía una pensión que le permitiera vivir decorosamente.

Los gastos de seguro de accidente eran sufragados por el patrón, los seguros de enfermedad se repartían entre la empresa y el empleado, así como los de vejez e invalidez.

El Reich fue desde el principio el tercer participante de estas dos últimas ramas. Con ajuste al monto de sus participaciones, tanto patronos como trabajadores intervenían en la administración autárquica del Seguro Social.

Estas leyes delimitan el Sistema del Seguro Social en lo futuro.

Sus características principales son:

- a) Participación del trabajador en el costo del seguro, salvo en los accidentes de trabajo, íntegramente por el patrón, con ajuste primero a la doctrina romana de la culpa extra contractual, aquilina y después por la teoría de la responsabilidad objetiva del riesgo creado
- b) Participación del Estado en representación de la Sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad
- c) Administración autárquica del sistema de seguros, con la intervención de los destinatarios del servicio patrones y trabajadores" 16

De lo anteriormente transcrito por resultar claro soslayamos cualquier tipo de comentario y con ello damos por terminado lo tocante a este apartado sobre Alemania y sus seguros sociales.

INGLATERRA Y EL PLAN BEVERIDGE

Como es de explorada doctrina, antes de la gran conflagración mundial, es decir Segunda Guerra Mundial, en la Gran Bretaña, había leyes que regulaban de alguna manera el sistema de seguros sociales, la prevención y seguridad social destinados a proteger el derecho y tutela de los trabajadores. Una vez más, es conveniente citar al autor en comento, quien a nuestra manera de ver hace una interesante enumeración de la Legislación Británica anterior, como ya dijimos a la gran conflagración mundial; por su gran interés que para nosotros representa en este estudio y por su poder de análisis sintético, que al respecto tiene el jurista de referencia, es por ello que nos vemos obligados a transcribirla

"1907 Ley sobre educación, inspección médica, cuidado de la salud y condición física de los menores, en escuelas públicas elementales. 1908 Ley de pensiones de la vejez y ley reguladora del trabajo en las minas de carbón, con una jornada de 8 horas. 1909 Ley de bolsas de trabajo, con un sistema contra el paro forzoso; Ley de proyectos ciudades para proporcionar casas baratas a los obreros y ley de juntas de trabajadores. 1911 Primera legislación de seguros sociales con intervención de Lloyd y Churchill, habiéndose inspirado en Alemania. Churehill ministro comercio, conjuntamente con el Secretario permanente del ministro Hubert Llevellyng Smith y William Beveridge, proyectaron la Ley de 1911. Esta disposición se limitaba a cubrir las enfermedades de invalidez, ya que el seguro de vejez, viudez y orfandad no aparecen sino hasta 1925.

Las leyes de vejez de 1908 condicionaban sus pretensiones a los ingresos y propiedades del solicitante, de ahí que no se diferencia la beneficencia pública.

El financiamiento de los seguros contra enfermedades y el desempleo se integraba con aportaciones del Estado, patrones y trabajadores; es decir, gravitaba sobre el consumo

La administración estaba confiada en el seguro contra enfermedad a sociedades sin fines de lucro, organizadas por las agrupaciones de socorros mutuos o por las propias uniones obreras, o a sociedades consideradas adjuntas a las compañías de seguros comerciales. El seguro contra el paro se manejaba mediante un sistema nacional de Bolsas de Trabajo.

En 1925 después de reformarse en 1920 el campo de aplicación del seguro contra el paro, se extendió el principio del seguro a los riesgos de vejez y muerte. Las leyes de pensiones para viudas, huérfanos y ancianos disponía al pago de estas pensiones a las viudas de los asegurados y establecía subvenciones a los hijos menores y huérfanos.

Los asegurados y sus esposas adquirirían el derecho a la pensión al cumplir 65 años". 17

17 *Ibidem.* 71 y 72

De lo que se acaba de transcribir líneas arriba, podemos observar que toda esa legislación obedeció a la necesidad de atender a la población laboral, así mismo cuidó y reguló la materia educativa, así como también estableció la atención médica y atendió al cuidado de la salud y condición física de los menores; el gran pueblo ilustrísimo "inglés" dio pasos agigantados en esta materia. Este pueblo admirado y honorable por muchos conceptos, comprendió que una población educada y sana en su población infantil haría o forjaría mejores hombres para una patria grande como lo es y lo fue el gran Reino Unido; este pueblo garante de las libertades individuales y preservadora de las instituciones democráticas, no creemos desbarrar al decir que mis más grandes amores son el pueblo de México y el pueblo Inglés.

En la Segunda Guerra Mundial el economista e investigador Inglés William Beveridge realizó una importantísima investigación y dio origen al plan para la seguridad social, con el propósito fundamental de operar reformas sociales distintas a resolver los 5 males gigantes (como él les llama):

"La reconstrucción tiene muchas facetas internacionales e interiores. Desde el punto de vista nacional podemos definir mejor los fines de la reconstrucción, nombrando los cinco males gigantes que hay que destruir, la indigencia, las enfermedades, la ignorancia, la sociedad y la ociosidad". 18

Como es sabido se han realizado muchos estudios sobre el plan Beveridge que el suscribiente cree conveniente, sólo ver una porción limitada de la obra de tan inclito estudioso a fuerza de ser honrado y honestos está fuera de nuestro alcance realizar o desarrollar un estudio pormenorizado de dicha obra, lo cual dejamos para alguien que tenga mejores dotes intelectuales que el que suscribe.

18 BEVERIDGE WILLIAM Bases de la Seguridad Social. Fondo de Cultura Económica Traducción de Ortiz, Teodoro México 1967. pp 51 y 52

El plan Beveridge, es en sí como es conocido un proyecto para reorganizar el sistema de los seguros sociales en el magno pueblo del Reino Unido; el estudio realizado por Beveridge fundamentó e instituyó un excelente sistema por medio del cual el seguro social se convirtió en un verdadero sistema de seguridad social; en el plan Beveridge se estableció la extensión de la seguridad social a toda la población británica. Creemos conveniente traer a cita, posiblemente al más grande maestro de este siglo en materia laboral Don Mario de la Cueva y de la Rosa, a este respecto señala:

"Sir William Beveridge formuló en los años de la guerra un plan para el futuro de la comunidad de naciones y para una vida; justa en cada pueblo, cuyo lema se expresa en dos palabras; Seguridad Social. Ahí se mencionan tres principios esenciales para la paz universal y para las relaciones justas entre los hombres: "Justicia en lugar de fuerza como árbitro entre las naciones; oportunidad razonable para desarrollar un trabajo productivo; seguridad de ingresos suficientes para estar a cubierto de la indigencia y cuando por cualquier circunstancia no se pueda trabajar".

Tres principios que podríamos reunir diciendo: Seguridad a cada nación para que pueda en su ambiente de paz universal, conducir una vida independiente y seguridad a cada hombre de que encontrara en su pueblo una oportunidad para desarrollar su actividad y de que recibirá por ella los elementos que le permitan en su presente y en su futuro, conducir una existencia decorosa en unión con su familia. La fuerza de la idea, que no es, claro está, plenamente original, pues los anhelos de paz y de justicia laten en toda la historia humana, encontró en el Plan Beveridge una bella concretación y se ha impuesto en todas las declaraciones internacionales y nacionales, más aún, se ha colocado como fuente de una rama jurídica nueva al lado del derecho del trabajo; y no es aventurado decir que tal vez se funcionen un día los estatuos para el mejor servicio del hombre". 19

19 CUEVA, Mano de la El Derecho Mexicano del Trabajo Porrua S.A. México 1977 pp. 23 y 24

Como se desprende de lo anteriormente transcrito, el gran maestro don Mario de la Cueva y De la Rosa condensa de manera insuperable la finalidad y contenido del famoso plan Beveridge. Como todos sabemos este (Plan) sirvió de fuente de inspiración para todos los países que tenían y siguen teniendo la misma preocupación de lograr la equidad y justicia social para sus gobernados. Beveridge organizó y creó una verdadera y auténtica seguridad social de alcance nacional y propuso que las personas fueran amparadas no en razón de sus salarios, sino por pertenecer a la población Británica. Independientemente de que fuera o no activa en el plano económico. A partir del Plan Beveridge se reorganizó el Seguro Social en Gran Bretaña al intentar este una mayor unificación en los Seguros Sociales, observamos que dicho plan es un verdadero y auténtico sistema de seguridad social por su contenido y finalidad; observamos que en dicho plan se instrumentó una nueva forma de concebir la Seguridad Social como una forma de convivencia, puesto que destacó la gran necesidad de encarar las necesidades sociales con método y sistema al establecer y fortalecer al grupo social como cobertura de la necesidad. El maestro Fernando García García, destaca las características que dieron vida a la reforma de los sistemas de los seguros sociales que formuló en su famoso plan William Beveridge:

- Una tendencia a la universalidad del campo de aplicación
- a) "La uniformidad de los derechos y obligaciones de todos los sujetos protegidos
 - b) La igualdad de la tasa de beneficio de subsistencia y de la tasa de contribución
 - c) La unificación de la responsabilidad administrativa
 - d) La coexistencia del régimen contributivo del Seguro Social y por otro lado el del Servicio Nacional de Salud
 - e) La asistencia social es considerada no contributiva". 20

20. GARCIA GARCIA, Fernando A. Fundamentos Éticos de la Seguridad Social. Talleres Lino Tipo. Gráficos "Unión". México 1977 p 82

No queremos dejar de transcribir cuatro principios mínimos que destaca el maestro Mario de la Cueva en lo que se ha dado en llamar plan Beveridge y con ello daremos por terminado este apartado referente a Inglaterra y el Plan Beveridge; y son los siguientes:

- A) "Proporcionar a cada niño y cada joven la instrucción primaria y la educación profesional necesarios para desempeñar un trabajo socialmente útil.
- B) Dar la oportunidad razonable a cada individuo para realizar un trabajo productivo.
- C) Disfrutar de la salubridad y la organización técnica del trabajo a efecto de evitar ataques a la salud y a la integridad física del ser humano.
- D) Proporcionar la seguridad que se obtendrán ingresos suficientes para quedar a cubierto de la indigencia cuando por cualquier circunstancia, no se pueda trabajar". 21

1.5 Antecedentes de la Seguridad Social y la protección a la salud de los trabajadores en México.

Es un secreto a voces que el pasado nos aporta conocimientos necesarios si queremos buscar los antecedentes de la seguridad social en México y la protección a la salud de los trabajadores, estos deben ser buscados sin lugar a dudas en las leyes laborales de las entidades federativas, que son consecuencia inmediata y necesaria del malestar y de las inquietudes sociales cuyas causas originaron el estallido social de 1910, como es bien sabido, ésta llevó a la transformación tanto política, social e económica, pero estas serán analizadas más adelante cuando toquemos dentro de este capítulo lo referente al México independiente, obviamente dentro del tema que motiva el apartado que estamos desarrollando. Para seguir un método dogmático de investigación y respetando el capitulado que me fue autorizado por el director de tesis, es conveniente tocar los antecedentes históricos de la Seguridad Social y la Protección a la Salud de los Trabajadores en la Época Colonial.

21. CUEVA Mario, de la. Op. Cit. p. 132

a) Época Colonial

Resulta por demás, que con la conquista y avasallamiento de los antiguos habitantes del México actual por los españoles se inicia el período histórico conocido como la etapa colonial. Es como sabemos, que durante la etapa colonial el conquistador español se apropió del territorio indígena y obviamente este ejercicio soberanía tanto sobre los territorios y poblaciones indígenas. Para legitimar los conquistadores su actitud sobre los territorios conquistados estos esgrimieron algunos fundamentos jurídicos que no esta por demás enunciarlos:

1. "Los españoles para justificar la conquista y el uso de las armas utilizaron como uno de sus principales argumentos "La Potestad Papal", derivada de la Bula Papal de Alejandro VI, en la que se dividió el nuevo mundo entre España y Portugal; esta bula tuvo el fin de resolver los conflictos entre los países mencionados a causa de los territorios descubiertos. Este argumento fue dado por Francisco de Vitoria según Mario Ruíz Massiu, actual prófugo de la Justicia Mexicana" 22

Como podemos observar el gran instinto jurídico español, ideó la obra papal de Alejandro VI, para deducir de ella la legitimidad de las conquistas posteriores, a este respecto es interesante lo que sostiene el maestro Ponce de León Armenta:

"Por otra parte podemos decir, que en esta etapa la tierra mexicana fue objeto de lucro personal, y lejos de ser una fuente común del bienestar social, libertad e independencia, fue un mero instrumento de enriquecimiento ilegítimo y de esclavitud" 23

22 RUIZ MASSIEU, Mario Temas de Derecho Agrario Mexicano UNAM México 1981 p 14

23 PONCE DE LEON ARMENTA Luis M. Derecho Procesal Agrario Trillas México 1988 p 52

Como es de todos conocido, la Colonia duró tres siglos y durante este tiempo fue de explotación y vejación, no obstante, se expedieron las famosas leyes de Indias, que se destinaron a la protección y amparo del indio conquistado, la finalidad de estas eran evitar la explotación que llevaba el conquistador español. Pero la realidad inexorable que nos marca la historia, fue que las famosas leyes de indias se quedaron en el papel (como muchas de nuestras leyes actuales), es decir fueron simplemente letras. El insigne maestro Mario de la Cueva nos dice al respecto:

“Que de los cuatro temas de que se componen no existen disposiciones que tiendan a la igualdad de derechos entre el indio y el amo, si no que son más bien medidas de misericordia, actos por el remordimiento de las conciencias, concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada”. 24

24. CUEVA, Mario de la. Op.cit. p.39

b) Época México Independiente.

Para desarrollar este apartado del capítulo que estamos por concluir es necesario dar un bosquejo histórico brevísimo antes de entrar al estudio del México Independiente, y tal vez nos sirva como corolario o conclusión del apartado inmediato anterior. Como es bien sabido y lo dijimos líneas anteriores, España sometió y dominó parte del continente americano por espacio de tres siglos, en virtud de la conquista realizada a principios del siglo XVI, dicha conquista en lo que se refiere a lo que hoy conocemos como Estados Unidos Mexicanos posee todo el territorio indígena. Durante estos tres siglos el indio que es nuestro antropológico es un paria y a lo más funcionaba como un peón; sabemos también que trabajó de sol a sol durante su existencia, durante el tiempo que fue subyugado lamentablemente (lo que nos duele) no se quejó o protestó por el temor al tormento del encomendero. En el devenir del tiempo que duró la ignominiosa dominación española y como consecuencia lógica ésta nuestros ancestros y muy honorables padres fueron subyugados tanto política, cultural, religiosa, militar y económica (aunque nos duela mucho en nuestro más hondo ser), y hasta podríamos decir esta dominación fue física por lo que se refiere a la libertad individual del conquistado.

De la intolerancia y cerrazón cultural en que vivieron los habitantes de la nueva España se filtraron noticias increíbles para su época como fueron las ideas de Rousseau y Montesquieu. Los franceses arrancaron la cabeza de sus Reyes, no les importó el origen divino de la realeza. El grito libertario e inevitable "grito de dolores" rompió la tranquilidad social. La primera gran Revolución Mexicana fue la Guerra de Independencia, esta tuvo un fin social, puesto que puso en contacto al mosaico étnico de finales del siglo XVIII.

Los grandes actos de independencia como bien sabemos fueron Hidalgo y Allende estos no obstante su inexperiencia militar no tuvieron temor alguno de enfrentar al espacio continental para darnos libertad a los hoy mexicanos, aún a riesgo de sus vidas fue más grande su amor a su patria que aquella. Hidalgo sacrificó su vida para ese fin (darnos libertad) pero fue aventajado por Morelos (El siervo de la Nación) esta fue gran estrategia política y militar. Creemos oportuno y pertinente traer a cita el resumen o síntesis para comprender este período de nuestra historia lo que ha dicho el historiador Ruben Hermesdorf:

"... Y la asamblea de inmortales que rodea a Morelos es un brillante e imponente álbum de nombres: Galeana, Matamoros, Bravo, Guerrero, Victoria, Trujano, Rayón, Verduco, Liceaga, Quintana Roo,... Estrellas novas en el firmamento mexicano... Obra de Morelos es el primer congreso Constitucional Mexicano, que significa ni más ni menos los cimientos sobre los que se construirá la nueva nación... Así se cierra el ciclo histórico de la Independencia, que inaugurarán Hidalgo y Allende, que sostiene Morelos quien anuda el principio y el fin y que clausuran Iturbide y Guerrero. El principal actor ha sido el pueblo"...25

Es don José María Morelos y Pavón quien anuda el principio quien continua el movimiento iniciado por Hidalgo, con su decreto Constitucional conocido como Apatzingán vemos que en este decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana concibió la Justicia Social en el punto 12 que textualmente dice:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto". 26

25 HERMESDORF, Ruben Morelos Grano Mexico 1955 p. 37.

26 DAVALOS MORALES José Dejando el Tercero Tomo 1, S. V. de los 20 pp. 55 y 56

Por lo que podemos concluir que el cura Hidalgo rechazó la ignominiosa y nefasta institución de la esclavitud, y como lo sostiene el maestro Davalos Morales. Morelos fue el primero en establecer en su decreto Constitucional el aumento del jornal del pobre como le transcribimos líneas arriba. 27

27 *Ibidem*, p. 55

CAPITULO II

CONCEPTOS

En el primer apartado de este capítulo veremos algunos aspectos vertidos y analizados acerca del encabezado del opúsculo a desarrollar, respecto a la temática, de referencia, además analizaremos dogmáticamente algunas diferencias específicas de algunos de ellos que se estudiarán en este capítulo; porque así lo creemos conveniente y necesario.

El Derecho de la Seguridad Social como es bien sabido es una rama del derecho social, que no ha sido estudiada profundamente; en México carecemos de estudios sistemáticos, y menos tematizados, por lo que el efecto y en consecuencia esta en un trance de fijación de conceptos, y nos atrevemos a sostener en igual trance está su objeto de estudio, de ahí que haya confusión sobre este particular, tales como asistencia, previsión y seguridad social

Como es de explorado estudio, la Seguridad Social inexorablemente tiene punto de apoyo en la problemática social y económica que se da con motivo de los riesgos a los que encuentra inmerso en su diario existir, como son la muerte, la vejez, la enfermedad, la invalidez. Sostenemos que el apéndice que nos ocupa se puede extender lo que es más, se extiende a otras formas de protección y con esto se benefician grandes grupos de población

Podemos afirmar de una manera categórica, firme y sostenida que el Derecho Social cuenta de forma primordial con las siguientes ramas:

Trabajo, Agrario, Económico, y de la Seguridad Social.

Como vemos dicho, la última referida es una rama del Derecho Social; y no está por demás concepiar o definir qué se entiende por tal. Sabemos que la vida humana se desarrolla

en sociedad si tomamos en cuenta que la sociedad es una agrupación natural pactada de sus miembros, también sabemos que es una unidad distinta de la cada cual de sus individuos, y su finalidad es constituirse para librar metas comunes

De lo anterior podemos extraer que el Derecho es una norma constante de regulación de la conducta del hombre en sociedad, creemos oportuno citar lo que dice el maestro Héctor González Uribe (Que descansa en paz), en este sentido se manifiesta.

"Primero con un hecho Social, segundo como un poder organizado y supremo, como una institución dotada de una finalidad y valores propios, y cuarto como un fenómeno jurídico".²⁸

De lo anterior transcrito, podemos afirmar que el hombre en sociedad crea normas jurídicas, organismos e instituciones que imponen su cumplimiento

2.1 El Derecho Social

Es conveniente traer a colación, que tradicionalmente se ha manejado y aceptado entre muchos autores de libros jurídicos, la postura clásica de la diferenciación bipartita del derecho. Público y Privado.

²⁸ GONZALEZ URIBE, Hector Teoría Política. Quinta Edición Porrúa, S.A. México 1984 p 201

A este respecto es conveniente citar al Doctor Néstor de Buen Lozano en este sentido manifiesta:

“En el Digesto aparece ya la clásica distinción de Ulpiano a virtud de la cual el derecho público tendría por objeto el gobierno de la República romana y el privado pertenecería al provecho de cada individuo en particular”. 29

El estudioso y distinguido pionero en México del Derecho de la Seguridad Social el Maestro Francisco González Díaz Lombardo nos dice que históricamente el Derecho Social es una etapa de la civilización condicionada por la industria e impulsada por la ciencia moderna y los grandes movimientos de nuestro siglo. 30

Podemos afirmar y sostener que el concepto que nos ocupa es difícil. A últimas fechas varios tratadistas han hecho un esfuerzo para clasificar el Derecho Social como una tercera rama del derecho. Si tomamos en consideración y como base, que han tratado de justificar la ineficiencia de tal diferenciación tradicional entre el Derecho Público y el Derecho Privado, todo ello con el objeto de fundamentar y explicar las nuevas áreas de estudio del derecho: como son del Trabajo, de la Seguridad Social, Agrario, Económico, Procesal Social y podríamos agregar el Ecológico; es interesante la postura clásica que divide el derecho en público y privado, y vemos que resulta no convincente para encuadrar dentro de su clasificación al Derecho del Trabajo y a las demás disciplinas jurídicas que hemos mencionado líneas arriba; dando por resultado o como consecuencia lógica lo que sostiene de manera atinente el maestro Ignacio Carrillo Prieto.

29 DE BUEN, Néstor, Derecho del Trabajo T I Sexta Edición Porrúa, S A México 1986. p 87

30 GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco El Derecho Social y la Seguridad Social Integral Segunda Edición UNAM México 1987 p 49

“La función de éstos dos estatutos no podía ser ubicada bajo el derecho público ni bajo los principios del derecho privado hubo necesidad entonces de recurrir al concepto de derecho social”. 31

Precisamente es en el Siglo pasado, cuando se considera al Derecho Social como un derecho diferente al público y al privado, es Otto Von Gierke, de los primeros en hablar y distinguir al derecho social y lo hace en los siguientes términos:

“Es un Derecho Social el creado por las corporaciones, cuyos caracteres eran su autonomía y la circunstancia de que consideraba al hombre no como personal considerada plenamente individual, sino en sus relaciones con un cuerpo social”. 32

Podríamos sostener, que el conjunto de normas aludido centra su objeto de estudio en las condiciones y necesidades del hombre para lograr la finalidad de un ideal de igualdad entre los diferentes sectores de la población, es decir el Derecho Social se propone demandar fundamentalmente amparar a los sujetos o individuos socialmente hablando débiles con el objeto de protegerlos jurídicamente.

31 CARRILLO PRIETO, Ignacio Las Humanidades en el Siglo XX UNAM, Mexico 1975 p 162

32 OTTO VON, Gierke Creado por CUEVA, Mario de la El Nuevo Derecho Mexicano de Trabajo Tomo I Tercera Edición Porrúa S.A. Mexico 1975 p 71

"Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico... El Derecho Social no conoce individuos, personas particularmente consideradas, sino grupos: patrones y trabajadores, obreros y empleados, campesinos, jóvenes o adultos, necesitados, ancianos y enfermos. Es derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico. Casi siempre, detrás de cada relación privada asoma en el Derecho Social un interesado: la colectividad". 33

Este autor define al Derecho Social en los siguientes términos:

"Es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social" 34

Sobre la anterior definición, lo único que podemos decir es que coincidimos plenamente con ella, por lo que nos abstenemos de dar comentario alguno, pues la consideramos completa y entendible.

Según Luis M. Ponce de León Armenta, define al Derecho Social como:

33. GONZALEZ DIAZ LOÍMBARDO, Francisco Op cit p 389

34. *Ibidem* p 51

“El sistema de principios, valores y normas jurídicas que regulan las relaciones humanas entre grupos e individuos desiguales, con la finalidad de lograr la igualdad por compensación y la justicia humana” 35

Es conveniente destacar que en la definición anterior observaremos; que el autor a nuestro concepto y corto alcance lógico jurídico utiliza términos difíciles de entender como son. “Sistema de principios”, es oportuno indicar a que se refiere el autor con tal enunciación al leer su obra “Derecho Procesal Agrario” no encontramos legibilidad y coherencia sobre qué debemos entender por sistema de principios. Por otro lado, nos percatamos que agrega ‘Sistemas de Principios y valores’; sobre esto hacemos igual observación y la interrogante que formulemos es ¿ a qué valores se refiere ?

Por lo que este autor en comento a nuestro modo de ver, utiliza términos abstractos que dificultan la comprensión en su definición sobre Derecho Social. Por otro lado, coincidimos de manera plena cuando dice “Normas Jurídicas que regulan las relaciones humanas entre grupos e individuos desiguales” Podemos observar, que la disciplina jurídica aludida se concibe como una ordenación intersubjetiva de los hombres, pero partiendo de la sociedad continuando con la crítica y análisis de la definición que nos ocupa el autor agrega “ Con la finalidad de lograr la igualdad por compensación y la justicia humana” De esta parte que acabamos de citar el autor utiliza el término justicia humana, resulta inexorable e inobjetable y fehaciente que es una aspiración de todos los tiempos de la historia de la civilización, lograr o acercarse a ella, el sustentante utilizará este término dentro de una definición jurídica que resulta poco o nada acertada, por lo que hubiera sido mejor la utilización del término justicia social

35 PONCE DE LEÓN ARMENTA. Luis Derecho Procesal Agrario Trillas México 1988 p 2’

Por su parte, el médico legalista que ha tenido verbos en materia agraria en esta centuria es, sin temor a equivocarnos, el distinguidísimo e inolvidable maestro Lucio Mendieta y Núñez, quien ha definido al Derecho Social como:

"El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establece y desarrolla diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". 36

Sin lugar a dudas podríamos seguir transcribiendo otras varias y distintas definiciones sobre el particular, pero estamos conscientes y ello nos sirve como límite para no pecar de prolifos. Por lo que podríamos decir, que de las anteriores enunciaciones textuales, podemos extraer rasgos comunes, como son, que el Derecho Social:

- A) Se integra por normas jurídicas que establecen relaciones entre grupos e individuos desiguales;
- B) Es un derecho que persigue hacer vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humana.

Es necesario puntualizar que tanto entre el objeto de estudio con relación al sujeto que lo realiza existe una concatenación para entenderlo, comprenderlo y explicarlo en su totalidad como en sus partes, por lo cual podemos afirmar que:

36 MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio El Derecho Social Segunda Edición Porrúa S.A. México 1980. p 1087 a 1090

El Derecho Social es el conjunto de instituciones y normas jurídicas que iguala y nivela las relaciones que se dan entre individuos y grupos sociales desiguales, para lograr la justicia y mantener la paz social, en esta exposición vertida sobre el particular, podemos decir que se ha expandido a nuevos sectores o ramas jurídicas, de ahí el surgimiento de las disciplinas jurídicas, que ya enunciamos con antelación, vemos que de alguna manera igualan o nivelan a través de sus normas, las relaciones que se dan entre individuos y grupos sociales económicamente desiguales. Además, sostenemos que con principios rectores se mantiene y logra la paz social y a su vez se obtiene de alguna manera la justicia social.

2.2 La Seguridad Social

Empezaremos este apartado diciendo, que es una aspiración tanto del individuo en particular, como de los grupos sociales integrantes (valga la redundancia) de la sociedad y del propio Estado para alcanzar el mayor bienestar social, tanto del individuo como del grupo social, vemos que el Estado para lograr beneficiar a grandes grupos o sectores de la sociedad pone en marcha una política social que le permite abarcar dos aspectos importantes como son La Justicia Social y la dignidad humana de sus gobernados

Como hemos visto en lo que llevamos en este trabajo de investigación hemos dicho que el Derecho de la Seguridad Social es una rama del Derecho Social, si entendemos al Derecho Social como el conjunto de Normas Jurídicas que regula las relaciones que se dan entre sectores sociales desiguales. En esta virtud, aquella se encuadra en el segundo aludido y se ha sostenido que la Seguridad Social es un fenómeno sociológico y un hecho histórico, porque está vinculado con las condiciones en que vive el individuo en su entorno social

Como oímos líneas arriba que el Estado a través de medios y organismos es el encargado de promover e implantar los sistemas de Seguridad Social, en virtud de su programación de política social, esto lo lleva a cabo por medio de planes que conllevan acciones sociales para la ejecución de los mismos. Así mismo el Estado así considerado protege a los sectores débiles de la sociedad mediante la expedición de leyes que los protegen de los accidentes y eventualidades derivadas del trabajo, procurándoles un salario adecuado a sus necesidades cotidianas; de ahí que se considera a la Seguridad Social como un sistema que disminuye las injusticias sociales, ya que como hemos visto la misma no es otra cosa que un sistema estructurado que en mucho de los casos permite debatir o disminuir dichas injusticias, ya sea, atacando a los efectos o a las causas, pero hay que sincerarse y ser además realistas para no caer en utopías, la cual en cualquier parte del mundo, no podrá ser ni es la panacea de todos los males sociales.

El Estado moderno se ha preocupado por resolver problemas de carácter social, como son: la educación, la salud de los individuos o sea sus gobernados, el desarrollo económico, la producción y distribución de bienes y servicios, el mantenimiento de las relaciones obrero patronales; mediante la actividad de órganos competentes y creados expreso para su atención, control y manejo. Es de explorada doctrina que los principios básicos de la Seguridad Social, como ciencia son:

- A) La universalidad
- B) La solidaridad
- C) La integridad
- D) La unidad
- E) La internacionalidad

Son a través de estos principios rectores y fundamentales que la Seguridad Social debe orientar al legislador y al dogmático es interesante lo dicho por Ruben Greco por este sentido:

“Estas tendencias o principios pertenecen a un plano distinto al de aquel en el que encuentran los principios generales del derecho, pues nos dice que constituyen categorías formales, circunstancias que si bien les otorga validez lógica, dificulta su aplicación normativa cuando los países no han alcanzado el nivel de desarrollo social que presupone aquellos principios”. 37

Esio se explica, según en nuestro concepto por los sistemas adoptados, según las necesidades perentorias de cada país.

Tratemos de conceptualizar los principios básicos que la rigen.

De la universalidad en nuestra disciplina consiste en que al grupo o grupos de individuos son protegidos sin importar la condición social, nacional, sexo, raza o profesión; ya que este principio se explica en atención al amparo o protección de cada vez un mayor número de personas en su ámbito de protección

De integridad, se refiere a las prestaciones que son otorgadas por el sistema que analizamos, impartido por cada Estado, este principio tiene dos características fundamentales. la cantidad y la oportunidad Resulta lógico que cuando la prestación se otorga en cantidad insuficiente y fuera de tiempo lógicamente la prestación se hace innecesaria mucha de las veces

37 GRECC, Ruben Jurisdicción de Seguridad Social Artículo publicado en el Boletín del Instituto Nacional de Prevision Social Argentina. 1967 p. 172

El de solidaridad es difícil de definir o conceptualizar, y por tal motivo acudimos al pensamiento de un docto en la materia: vale fundamento de Solidaridad Social (dice) Mesa, acotando a Martí Buñil y a Lugo Peña:

“Radica en el razonamiento de que si la población entera se beneficia con las prestaciones de la Seguridad Social, es justo que toda ella contribuya a sus sostenimiento en la medida de que sus fuerzas o capacidad de aportación, para recibir en la medida de sus necesidades y no de lo que haya cotizado cada cual. Es decir, que se abandona la idea de la contra-prestación individualista, propia del seguro privado y la colectiva limitada a categorías o grupos que tienen particulares intereses y responsabilidades, característica del seguro social, por la colectiva total, basada en la distribución de la renta, peculiar de la Seguridad Social”. 38

El de la unidad, podríamos sintetizarlo en los siguientes términos; consiste en la Unidad Jurídica, Económica y Política, todo ello visto desde la Seguridad Social. Creemos oportuno traer a colación lo que manifiesta Martín Fajardo al respecto:

“Procura una administración suficiente, bajo la dirección rectora de una base legal, aprovechando el máximo de los recursos personales y materiales, sin que por esto, unidad no quiera decir que no puedan existir varios órganos gestores,

38 MESA. Citado por FAJARDO, Martín Derecho de la Seguridad Social. Aguilar. España 1975 p 11

sino antes bien la coordinación, la sistematización y la integración lógica de las estructuras de los mismos, dentro de las coordenadas generales establecidas para un régimen nacional". 39

El de internacionalidad, sin lugar a dudas es el más difícil de establecer o integrarse en la legislación de un País, el susodicho (enunciado) establece el derecho de que toda persona goza sin importar su entidad migratoria dentro de un país cualesquiera, le sean reconocidos sus derechos de Seguridad Social adquiridos en su país; en la hipótesis de que se encuentre en País distinto al suyo laborando o de tránsito; una vez más citaremos a Martín Fajardo para que nos oriente y lo esclarezca, sobre el particular manifiesta:

"Valora y tutela a la persona humana de su calidad nacional o extranjera, en tanto que el principio de internacionalidad desplaza esa tutela detrás de cada persona, hacia cualquier lugar del globo convirtiéndose así a la Seguridad Social en el "Estado natural del hombre social" según expresión del profesor Michell". 40

Creemos oportuno citar y analizar algunas definiciones que han dado autores especialistas en la materia a que nos venimos refiriendo.

Comenzaremos por la concepción que da uno de los principales estudiosos del Derecho Social de la Seguridad Social en México; obviamente nos referimos al Doctor Francisco González Díaz Lombardo que al respecto manifiesta:

39Ibidem p 114

40 ibídem p 115

"Podemos intentar definirlo como una disciplina autónoma del Derecho Social en donde se integran los esfuerzos del Estado, los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro de mayor bienestar social integral y la felicidad de uno y de otros, en un orden de justicia social y dignidad humana". 41

Podemos destacar de esta definición los siguientes elementos:

1. Autonomiza la Seguridad Social del Derecho Social.
2. En el Derecho de la Seguridad Social se integran y coordinan esfuerzos tanto del Estado como de particulares con la teleología de lograr el bienestar social integral, en un ambiente de justicia social y dignidad humana.

Podemos destacar, que a la definición en comento le falta el elemento esencial por el cual se logra la eficiencia de la Seguridad Social: que es el Seguro y, la Ley del Seguro Social, vigente cuya numeral cuartro establece:

"El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos" 42

41 GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco Op Cit p. 60

42 Ley del Seguro Social Porrúa S.A México 1997

No salimos de nuestra admiración, por el creador la Seguridad Social (para muchos y nos incluimos en estos) William Beveridge, este nos proporciona una definición que consideramos esencial e interesante sobre lo que es la Seguridad Social que presentó en su famoso plan de gobierno británico, manifiesta lo siguiente:

"Se define la Seguridad Social, para los fines del informe como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia" 43

Sobre esta definición que se acaba de transcribir textualmente observamos, que encierra la teleología de la Seguridad Social que es la subsistencia del ser humano en particular; subsistencia que entraña un nivel de vida decoroso al mantenimiento y conservación de la salud, educación, etc

Para dar por concluido este apartado del capítulo que nos ocupa daremos la definición que formula el profesor Alberto Briceño Ruiz, toda vez que la consideramos completa y acertada, la cual dice

"La Seguridad Social es el conjunto de Instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral económico, social y cultural" 44

43 BEVERIDGE WILLIAMS Op. Cit. p. 73

44 BRICEÑO RUÍZ, Alberto Op. Cit. p. 9

Nosotros, la entendemos como un sistema social que se adapta a la realidad, a la tranquilidad, al orden y al bienestar social, por uno de un mecanismos como el Seguro Social que vela además por la dignidad humana y con ello en alguna medida disminuyen las injusticias sociales.

Decimos que es un sistema social porque lo que entendemos a este como un conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad última, la de proteger al individuo de las contingencias como pueden ser: enfermedad, vejez, muerte, accidentes y desocupación, con esta protección o amparo se logra un bienestar social

La Ley del Seguro Social de 1943 es, sin lugar a dudas, dentro de nuestra historia legislativa y jurídica un hecho relevante, debido a que con su promulgación y expedición se dio el paso decisivo y fundamental en la creación del instrumento que sirve a la Seguridad Social para lograr una mayor justicia en las relaciones obrero-patronales, además de los trabajadores asegurados se beneficiaron los familiares de estos. Por otro lado vemos que la finalidad del artículo 123 Constitucional en su Fracción XXIX además de dar protección al trabajador asalariado por medio del régimen del Seguro Social abarca en lo mayor posible a los sectores e individuos que componen nuestro núcleo social

Dicho artículo en su fracción en comento al respecto, determina

“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares” 45

Es así, que en la "Exposición de Motivos" de la similar de 1973, (Diario Oficial de la Federación del 12 de Marzo de 1973) encontramos los perfiles actuales de nuestro seguro social, esta exposición de motivos son dice, entre otras cosas lo siguiente:

"El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultáneamente una manera de elevar su salario.

Es indispensable por lo tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles". 46

Nuestra historia patria enseña que desde los gobiernos Pos-revolucionarios siempre ha sido un problema no resuelto o insuperable en lo que se refiere al mejoramiento de la vida del pueblo mexicano del trabajador urbano, del trabajador del campo, etc.

Una vez más volvemos a la exposición de motivos de la ley del Seguro Social de 1973, y encontramos a nuestro modo de ver una parte por demás hermosa que se refiere a la Seguridad Social como parte de una política económica de un programa nacional de bienestar colectivo, en la mencionada parte se expresa:

"La Seguridad Social, como parte de esa política precisa ampliarse y consolidarse, no sólo por el imperativo de proporcionar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que promueve, no frena el crecimiento, sino que por el contrario lo impulsa de manera real y sostenida. Mientras que el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad". 47

46 Ley del Seguro Social Novena Edición Trillas Mexico 1988 P 14.

47 *Ibidem*: p 15

Como vemos en lo iranscrito, esta exposición de motivos de 1973, estableció la necesidad (para lograr la meta de la Seguridad Social de proporcionar servicios esenciales a grupos débiles económicamente y a los marginados), de incorporar a grupos no protegidos por la Ley de 1943.

En este apartado, de este capítulo soslayamos deliberadamente entrar al estudio de la Ley del Seguro Social crítica de la misma, debido al orden metodológico y didascálico, toda vez, que en el capítulo tercero de este trabajo de investigación, que pretende ser tesis recepcional que suscribe y sustenta el hoy tesisista lo era más adelante, propiamente en el capítulo tercero, por lo que en estos momentos creemos oportuno no entrar a dicho estudio, pues en el capítulo que nos ocupa, o sea el capítulo segundo, únicamente se refiere y estamos tratando conceptos y definiciones, con ello procuraremos no perder la brújula, como ya quedó dicho del método que hemos abarcado para desarrollar el multicitado trabajo de investigación.

Por lo cual abordaremos el estudio y análisis de algunas definiciones que se han emitido en relación al Seguro Social.

La expresión "seguro" tiene varias excepciones ; entre ellas esta: libre, exento de toda contingencia, es decir, libre de todo daño o riesgo, también la connotación de certeza, etc. Al mismo se le asocia para su mejor comprensión con su antónimo "inseguridad" o "inseguro"; que viene a expresar la falta de seguridad; la incertidumbre, la duda, también viene a significar el peligro latente, el daño, el riesgo

El maestro Francisco González Díaz Lombardo da una definición del Seguro Social en los siguientes términos:

"Por lo que toca al Seguro Social, lo vemos entendido como la institución o el instrumento de la Seguridad Social mediante la cual se tiende a garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar primero los riesgos y contingencias sociales, de vida y necesidades a que esta

expuesta y a aquellos que de ella dependen, a fin de lograr para todos el mayor bienestar socio-bio-económico-cultural posible" 48

Consideramos oportuno comentar algo al respecto.

- 1 La información que nos proporciona el autor en comentario es demasiado larga, ya que una definición debe contener los elementos esenciales de lo que se quiere definir (valga la tautología), para dar mejores y mayores detalles descriptivos, como bien sabemos esta el concepto.
2. El autor en cita sostiene y con ello, convenimos, el que el Seguro Social es un derecho, o para mejor expresión se dice que es el derecho del Seguro Social; en virtud de que las personas que se vinculan a otras lo hacen a través de una relación de trabajo, son sujetos de aseguramiento en los términos del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, y en los términos del artículo 18 de dicha Ley, los trabajadores podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo
- 3 Vemos que el autor en comentario afirma que el Seguro Social es el instrumento de la Seguridad Social, estamos totalmente de acuerdo con esto pues como ya lo dijimos en otro apartado de este capítulo la Ley competente, tanto la de 1973 como la promulgada el 21 de diciembre de 1995 así lo establece en ambas, en su artículo cuarto correspondiente
- 4 Para el autor que analizamos el Seguro Social garantiza los riesgos y contingencias sociales de vida y necesidades a que esta expuesto y de aquellos que de ella dependen, mediante la contribución organizada y solidaria del Estado y de la población económicamente activa.

48 GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco Op Cit p 129

Sobre lo último disentimos de manera completa con el autor, ya que el Seguro Social no puede exigir aportaciones a la población económicamente activa, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social no puede proteger a todos los individuos, sino a aquellos que dicha ley expresa y determina en su articulado; el artículo siete de la ley en cita de manera clara determina que el mismo cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen en particular, mediante prestaciones en especie y en dinero en las formas y condiciones previstas por esta ley y sus reglamentos; en el artículo noveno determina con precisión de relojero que los asegurados y sus beneficiarios para recibir o en su caso seguir disfrutando de las prestaciones del Seguro Social, deben cumplir con los requisitos establecidos en la misma ley y en sus reglamentos.

Mario Ruíz Massieu da la siguiente definición sobre Seguro Social:

"Se define al Seguro Social como un sistema que otorga derecho a los asegurados a determinadas prestaciones, allegándose recursos mediante el esfuerzo combinado del propio asegurado, las cuotas patronales y el subsidio del Estado. El Seguro Social cubre determinadas necesidades del individuo por causa de enfermedad, invalidez, vejez, muerte u otros acontecimientos independientes de la voluntad del asegurado". 49

De la anterior definición podríamos decir que es legalista, y de alguna manera es completa, para cerrar todo lo referente al Seguro Social transcribiremos una definición muy interesante que nos da el profesor Alberto Briceño Ruíz, que es la siguiente:

" . El derecho del Seguro Social puede con menos ostentación definirse como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que se propone la protección de los asegurados que limitativamente, se establecen frente a la concurrencia de ciertas contingencias previamente determinadas, que afectan su situación económica o su equilibrio psicobiológico". 50

49 RUIZ MASSIEU, Mario. Op. Cit p. 128

50 BRICEÑO RUIZ, Alberto. Op. Cit. p. 19

A nuestro concepto, el Seguro Social es el medio por el cual la Seguridad Social alcanza sus fines, y en ese sentido entendemos al derecho del seguro social como el ordenamiento Jurídico que otorga derechos y obligaciones a los sujetos obligados por su normas para recibir los beneficios que las mismas otorgan por la ley

Como se podrá observar de las enunciaciones transcritas líneas arriba y de la propia podemos decir que la Seguridad Social estructurada o programada por el gobierno a través de su política social siempre tendrá los objetivos de garantizar el derecho a la salud y a la protección o los medios de subsistencia.

Por último podemos afirmar que el seguro social no persigue fin lucrativo alguno. Queremos hacer mención, una vez más a la expresión de motivos de la Ley del Seguro Social del año de 1973 porque creemos sin temor a dudas a equivocarnos que encierra la realidad dogmática y pragmática tanto del seguro social como instrumento de la Seguridad Social:

"El transito del regimen de seguros sociales al de Seguridad Social no puede realizarse súbitamente, menos aun en un país que inicia apenas su proceso de desarrollo; pero no podemos mantener cerrado en la practica el acceso a los beneficios del sistema, porque ello sería prolongar y agudizar el sistema de una sociedad dual, en que algunos grupos incluidos en procesos económicos más moderno, diferencian rapidamente sus condiciones de vida de una mayoría de la población cuya marginación parece inalterable" 51

2.3 La Solidaridad Social:

Al iniciar este apartado del capítulo en desarrollo, diremos que la Solidaridad Social no ha podido ser desarrollada en atención a que nuestra sociedad occidental de los últimos años se encuentre regida fundamentalmente por normas jurídicas morales sostenidas en principios individuales, como son la competencia y la rivalidad, es por ello que en la doctrina jurídica y sociológica principalmente no han entrado de manera plena y convincente al estudio de lo que ella es.

Trazemos a colación lo que ha dicho Dürkheim sobre el particular:

"La Solidaridad es la interdependencia recíproca o vinculación de los miembros del grupo que convienen comunitariamente".⁵²

Por otro lado es conveniente citar al profesor de Harvard Sorokin, quien dice que la misma es.

"La interacción de aspiraciones y de las acciones exteriores de los miembros del grupo en concurrencia de ayuda mutua para la realización de sus objetivos" ⁵³

⁵² ALMANSA PASTOR, José Manuel Derecho de la Seguridad Social, Tecnos S A Séptima edición España 1991 p 122

⁵³ Ibídem, p 122

Por otro lado, es conveniente citar al profesor español José Manuel Aizansa Pastor, quien ha caracterizado a la Solidaridad Social como sigue:

“ 1º) El individuo queda inmerso en la sociedad a través de la interdependencia con los demás miembros 2º.) la sociedad se compone de un sistema de funciones diferentes y especiales interrelacionadas recíprocamente; 3º.) la personalidad individual se mantiene y fortalece en una esfera de acción propia en interdependencia con la de los demás.

En los tipos sociales primitivos o inferiores predomina la solidaridad mecánica, y preponderan las reglas jurídicas de un derecho cooperativo”. 54

De las anteriores definiciones que hemos transcrito vemos, una constante, es decir que la Solidaridad Social se interactúa indeterminadamente con varios sujetos o sea es impersonal; la motivación o fuente puede ser Solidaridad Familiar. Nacional e Internacional.

La Solidaridad Social es el conjunto de intereses y responsabilidades, en virtud de la cual existe cooperación conjunta cuyo fin es la realización de objetivos comunes

En nuestro derecho positivo se le contempla en la Ley de la Materia en los artículos 8, 232 a 239. En la “Exposición de Motivos” de 1973, se ve claramente la intención perseguida por el legislador en relación a tan anhelado tema, por lo que creemos oportuno y necesario transcribir un fragmento, para que nos oriente y encamine hacia lo que aquella es

54 ibidem p 122

"A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, la iniciativa instituye servicios de solidaridad social que trascienden las fórmulas tradicionales de seguros mediante los cuales sólo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento.

La experiencia, la organización y los recursos de que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social, impone la obligación de hacerlos extensivos, como el decidido apoyo gubernamental, a los núcleos sociales más necesitados.

Atendiendo a la calificación que de estos grupos haga el Ejecutivo Federal, el instituto proporcionará asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, conforme lo permitan sus recursos y las condiciones sociales y económicas de la región.

Para el otorgamiento de estos servicios no vulneren el equilibrio económico del instituto, en detrimento de sus finalidades primordiales se precisa que serán financiadas por la federación, por la propia institución y por los beneficiarios, la Asamblea General determinará el volumen de recursos que se destinará para tal efecto, tomando en cuenta las aportaciones que haga el gobierno Federal.

Dada la precaria situación económica de los sujetos a quienes están destinadas estas prestaciones los beneficiarios podrán contribuir con aportaciones en efectivo o bien mediante trabajos personales que presten en beneficio de la comunidad en que habiten. El tránsito del régimen de seguros sociales al de Seguridad Social no puede realizarse súbitamente, menos aún en un País que inicia apenas su proceso de desarrollo; pero no podemos mantener cerrado en la práctica el acceso a los beneficios del sistema, porque ello sería prolongar y agudizar el esquema de una sociedad dual, en que algunos grupos incluidos en procesos económicos más modernos, diferenciar rápidamente condiciones de vida, de la mayoría de la población cuya marginación parece inalterable

Por otra parte, la iniciativa amplía el campo de aplicación de las prestaciones sociales, al señalar en el artículo 234 nuevos programas a seguir por el instituto, entre los que podemos señalar, los relativos al establecimiento y administración de velatorios y otros servicios similares,

construcción y funcionamiento de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo y en general, todos aquellos que son útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectiva" 55

Como podemos observar de la transcripción que hemos evocado, se distingue claramente los fines del Seguro Social, las prestaciones sociales y los servicios de Solidaridad Social.

Por otro lado, en el primer párrafo transcrito, se establece que se crean los servicios de Solidaridad Social para aquellos que carecen de capacidad contributiva suficiente para su incorporación a los sistemas de aseguramiento instituidos en la Ley del Seguro Social; y es en el párrafo 5 que se establece que estos sujetos beneficiados pueden contribuir de las formas siguientes: con aportaciones en efectivo; o con trabajos personales que presten en beneficio de las comunidades en que habitan. También vemos que en el párrafo cuarto de la mencionada "Exposición de Motivos" se asienta la manera en que son financiadas dichas prestaciones: por la Federación, por el Instituto y los beneficiarios.

Por otro lado diremos que en términos del artículo 236 de la Ley del Seguro Social los servicios de la Solidaridad Social son. La asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria. Por otro lado el artículo 237 de la Ley en cita, determina que los grupos marginados rurales, suburbanos y urbanos son los beneficiarios de los servicios de aquella

55. Ley Del Seguro Social. Alce México 1988

2.4 La Salud

Creemos conveniente resaltar, que en fecha 3 de febrero de 1983 apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo cuarto constitucional, en los términos siguientes:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución". 56

Creemos con firmeza y solidez, que un estado que aliente, sostenga y conserve el bienestar físico, mental y económico de sus gobernados, será un estado más justo y con ello logrará la base para el crecimiento y desarrollo de una mejor calidad de vida de sus gobernados, pero esencialmente y de manera particular de los grupos más desprotegidos de nuestra sociedad.

Diremos la definición que da la Constitución de la Organización Mundial de la Salud:

"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". 57

El término salud, proviene del griego "Salus, Uti", que viene a significar el estado en que el organismo ejerce normalmente todas sus funciones. 58

56 Diario Oficial de la Federación, 3 de Febrero de 1983

57. DIAZ ALFARO, Salomón. Derecho Constitucional a la Protección a la Salud, Miguel Angel Porrúa México 1983 P. 15

58 Diccionario de la Lengua Española, España: Calpe S.A. Decima novena edición, España 1976 P. 1179

A) Garantía Constitucional individual de la Salud, breve análisis del artículo Cuarto Constitucional.

Como vimos que en fecha 3 de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el párrafo tercero que se adiciono al artículo Cuarto Constitucional y hoy aparece como el párrafo cuarto del mismo artículo.

Como vemos líneas arriba cuando se transcribió el hoy párrafo cuarto del artículo que nos ocupa, esta entre otros aspectos sostiene el interés del estado en apoyar la protección a la salud como una garantía constitucional e individual, de carácter eminentemente social; en este párrafo se aborda el aspecto salud de manera general. Desmenuzando el contenido del párrafo y del artículo que nos ocupa tenemos: que el derecho a la protección a la Salud se universaliza es decir, este derecho garantía Constitucional cubre a todo individuo que se encuentre en territorio mexicano, sin importar su calidad migratoria. Los campos de acción que comprende el Derecho a la Protección a la Salud son: Servicios Personales que implican atención médica, preventiva, curativa y rehabilitadora; además comprende los servicios no personales o servicios de Salud Públicos que son: el control de la contaminación ambiental; el control sanitario; (como son la vigilancia de establecimientos que cumplan con las normas que deben ser observadas en el campo de las bebidas, alimentos, medicamentos, etc. Además la adhesión Constitucional al artículo cuarto en cita se refiere de manera expresa a la concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad

Creemos, que con esta adición al artículo cuarto Constitucional se consagra a la salud, como universal para todos los habitantes de México, con esta reforma se vinieron a acrecentar las garantías de carácter social, en donde se reconoce el derecho de todo gobernado a la protección de la salud, y se postula la obligación del Estado para actuar y hacer realidad dicho postulado. El alcance o contenido de dicha adición, respecto a la obligación y compromiso que tiene las constituciones locales, el gran constitucionalista mexicano Felipe Tena Ramírez, (quien fuera alumno del más grande Constitucionalista también mexicano de este siglo, obviamente nos

referimos al (insuficientemente maestro de muchas generaciones don Emilio Rabasa) o destaca en los siguientes términos:

“Por lo que hace a las garantías sociales, casi todas implican restricciones a las garantías individuales por la Constitución Federal, de donde deriva la conclusión de que pueden ser creados o aumentados en las constituciones locales, de la misma manera que no pueden ser disminuidas las que ya constan en la Constitución Federal”. 59

De lo anteriormente transcrito, a nuestro juicio quiere decir, que las garantías sociales prevalecen sobre las individuales, además son inamovibles, porque como lo dice el autor citado, no pueden ser aumentadas ni disminuidas en las constituciones locales.

Los alcances del párrafo adicionado en cita del artículo 4 Constitucional, al universalizar el derecho a la protección a la salud, tendrá que desarrollar objetivos fundamentales en el sistema nacional y el programa sectorial de salud, el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Marcos Kaplan los enumera de la siguiente forma:

1. “La extensión de los servicios de salud a toda la población-, atendiendo sobre todo a los problemas prioritarios y a los factores que condicionan y causan enfermedades y daños a la salud, con especial interés por las acciones preventivas.
2. El desarrollo demográfico.
3. El apoyo a la población desprotegida e incapacitada
4. El mejoramiento del medio ambiente.
5. El desarrollo de los recursos humanos.
6. El financiamiento de una industria nacional de farmacia y químico-farmacéutica”. 60

59. TENA RAMÍREZ, Felipe Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa S.A. Decima Segunda Edición México 1973 P.p. 63 y 64

60. KAPLAN, Marcos Derecho Constitucional a la Protección a la Salud Porrúa S.A. México 1990 P. 66

Coincidimos con el autor citado, pues somos de la creencia de que si se quiere hacer realidad el derecho a la protección a la salud se deben de observar como mínimo los objetivos enumerados líneas arriba, pues la salud se protege, conserva y mejora desarrollando programas que atiendan los aspectos que deterioran la calidad de vida y en especial la salud.

Siguiendo con el autor citado, citaremos textualmente sus ideas, a lo que denomina pirámide de la salud:

"Dentro de la pirámide de la salud, la orientación prioritaria debe ser el esfuerzo y primacía del sistema de cuidados de salud primarios. A ello corresponde el menor recurso relativo al gran hospital escaso y costoso, y que por lo mismo debe ser usado con parsimonia. Los mayores esfuerzos y recursos deben ir hacia la creación de un gran número de centros comunitarios para los sectores populares del campo y de las áreas marginales o de mayor necesidad y penuria.

La generalización de las enfermedades de la pobreza hacen urgente la combinación de los esfuerzos y de las condiciones de vida, por el control y superación graduales de la mal nutrición, la contaminación del agua y del medio ambiente, con los esfuerzos más de prevención de educación sanitaria básica y de curación.

Otras prioridades de la Política y de los servicios de Salud se refieren a la formación del personal, la tecnología y la farmacopea".⁶¹

Como dijimos en líneas anteriores de este apartado, la realización del Postulado enmarcado del artículo en estudio es de difícil realización en un País como el nuestro que está en vías de desarrollo, en donde proliferan las enfermedades que, denominadas de pobreza y de miseria; pero también reconocemos el esfuerzo que se ha venido realizando por diferentes sectores de la sociedad y en especial,, y visto el esfuerzo de la Administración Federal del expresidente y hoy vituperado hasta la ignominia del expresidente Carlos Salinas de Gortari para

61 Ibídem. p 69

mejorar los niveles de vida del pueblo mexicano, dio vida política y administrativamente al Programa Nacional de Solidaridad, este se basó y justificó ante las demandas justas de los mexicanos más desprotegidos socioeconómicamente, que requerían y necesitaban de servicios indispensables para su desarrollo y bienestar social.

Por otro lado no podemos soslayar que la tarea para realizar cabalmente el derecho a la proyección de la Salud es largo y requiere trabajos y esfuerzos enormes de toda la sociedad mexicana, es decir, de todo el pueblo mexicano, en la actual administración y administraciones pasadas (excepto, el sexenio del hoy tan odiado Carlos Salinas de Gortari) los programas gubernamentales de salud no han sido del todo eficientes, por las razones apuntadas por el periodista norteamericano Alan Riding, que son:

“No es raro que ambiciosos programas gubernamentales se vean entorpecidos por la mala coordinación existente entre oficinas diferentes. Además de la medicina preventiva los servicios de salud son proporcionados por tres grandes organismos y decenas de instituciones simultáneamente. Los gobiernos de los estados tienen sus propios programas de prestaciones sociales que, en ocasiones, duplican las actividades de la burocracia federal. Y cuando un Presidente se compromete con un programa específico, muchas veces los recursos se asignan de nueva cuenta y en forma arbitraria, quitándose a otros programas para satisfacer el requisito político inmediato”. 62

Por desgracia, lo que hemos transcrito son prácticas arraigadas en esta administración y que es difícil de que se abandone, pues como es bien sabido dichas prácticas se confunden con objetivos políticos y fines electorales, en el sexenio del ex-presidente Carlos Salinas de Gortari el Programa Nacional de Solidaridad se preocupó en dar un impulso a la medicina preventiva, mejorar la administración y las condiciones ambientales de las comunidades desprotegidas.

La universalización de la Proyección a la Salud, es un derecho y una realidad formal en México, pero falta acrecentarla para que se materialice el postulado constitucional que venimos

52. RIDING, Alan Vecinos distantes Joaquín Mortiz Planeta Decimo Primera reimpresión México 1986. P. 238

analizando; es decir se está dando la batalla para convertirlo en algo real, y esta realidad se palpaba cuando desaparezca la pobreza en México, o mejor dicho, cuando no haya grupos sociales que vivan en la miseria, porque ya se vio la salud no solamente comprende el bienestar físico y mental, sino también el social, ya que el hombre está rodeado por factores biosociales; aunque parezca de risa, la salud tiene relación con condicionantes importantes como son el factor económico, el educativo, el cultural, la dinámica familiar, etc.

En el análisis que hace Roberto García Jaime sobre los determinismos de la salud, analiza lo trascendental de la salud, dicho estudio es interesante, por las razones contenidas en el análisis que transcribiremos:

"La salud trasciende el parvo ámbito de la medicina. Esto tan simple, y que constituye el núcleo de la definición acuñada por la O.M.S "La salud es un perfecto estado de bienestar

biológico, anímico y social, y no la mera ausencia de enfermedad", debió retraerse ante un acceso de futurismo triunfalista, deja a su suerte, la ciencia médica que es incapaz de allegarle a la humanidad el paraíso profetizado, René Dubos ha demostrado el importante papel que desempeñan, en la salud factores de diversa índole, algunos de ellos imponderables

No encaja entre estos últimos, por cierto la economía sin cuyo respaldo se marchita con seleridad cualquier iniciativa al respecto Efectivamente la incidencia de numerosas patologías pueden ser abatidas actuando sobre el medio ambiente y los patrones culturales, como enseña la medicina preventiva. El aire y el agua puros, la racionalidad urbanística, las condiciones laborales acordes con la plurimencionalidad humana, el fomento de hábitos higiénicos-nutricionales coherentes, conforman algunas de los principios sobre los que habría que edificar una sociedad más sana A mediados de este siglo la implantación de medidas profilácticas rindió frutos extraordinarios en el área de la salubridad. Empero en las últimas décadas el margen de maniobra se ha reducido considerablemente

¿ Aire y agua en un mundo, que consolida incansablemente las bases para destruirlo ?, ¿ racionalidad urbanística en el marco de un caos al parecer irreversible ? ¿ condiciones laborales acordes con la plurimencionalidad humana, cuando las tendencias apuntan en sentido contrario ?, ¿ promoción de hábitos higiénicos nutricionales, en espacios conquistados por el lucro a ultranza ? En suma los límites se

contraen al mismo tiempo que nuestra capacidad contestatoria. Las pocas protestas que se escuchan pretenden repeler al enemigo tomando prestadas sus armas y metiéndose en su terreno". 63

De las preguntas que se auto formula el periodista citado líneas arriba, además de ser interesantes son necesarias y oportunas, para todo aquel que quisiera fijar el tiempo en que habrá de realizarse plenamente el derecho a la protección a la salud, en su aspecto real, es decir ver materializado ese derecho; porque el formal esta realizado plenamente al ser consignado en el texto constitucional que se ha citado ininidad de veces en este apartado.

De las respuestas que les demos a tales interrogantes tendremos que conscientizamos de la importancia que reviste la salud como algo inherente a la persona humana.

La responsabilidad de la sociedad frente al derecho a la protección a la salud, es de vital importancia para el desarrollo de la misma, porque una sociedad conscientizada es una sociedad en que el hombre tiene valores comunes con sus componentes.

Como se puede observar de todo lo anterior, la educación para la salud es el mecanismo ideal de conscientización social, en donde el individuo será el más responsable para con la salud, el mantenerla, mejorarla o restaurara. Sobre estas mismas ideas, Graciela Rodríguez, destaca lo siguiente.

"Los individuos y la sociedad deberán transformarse progresivamente de tal manera que sus acios se oriente hacia cierto grado de sistematización y control, donde la protección y el mantenimiento de la salud sea el resultado de acciones organizadas y actividades establecidas sobre la conciencia que tengan las personas de lo que representa su bienestar en relación a los demás y en relación a la sociedad

63 GARCIA JAIME, Roberto Periódico Uno mas Uno Domingo 1º. De abril de 1990 D.F p. 14

El carácter programático de la norma nos lleva a poner el énfasis en la participación del demandante, lo que va en el sentido de frenar posibilidad autoritaria y paternalista del estado. Para ello, el concepto de responsabilidad se inscribe dentro de la capacidad de participar, capacidad que debe desarrollarse y que implica que los individuos dispongan tanto de los elementos materiales con los que al interactuar le den expresión concreta a ese conocimiento. Entonces se podrá hablar en términos de control y auto cuidado, así como de Control Social, el individuo en la prevención sobre lo que hace así mismo por la comunidad.

La organización social para la salud se inicia a partir del programa de capacitación para la salud y de la participación en el establecimiento y determinación del equipamiento.

Entender que se trata de obligaciones comparadas y estratificadas donde la frontera de las obligaciones es de las respectivas capacidades, implica tal vez un trabajo más arduo para el legislador, pero una ganancia enorme para la sociedad que cuenta con instrumentos legales para generar y normar procesos donde la casuística es dinámica no un listado genérico". 64

Con esta última cita damos por terminado todo lo relativo a la Garantía Constitucional de Derecho a la Salud.

Desglose de la Ley General de la Salud

Es el artículo 2º. De la Ley General de la Salud (esta ley reglamenta el párrafo 4º Del artículo 4º. De la Constitución Federal), señala las finalidades a la protección a la Salud, son las siguientes:

- I "Art. 2º. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

64. RODRIGUEZ DE ARSIMENDI, Graciela Derecho Constitucional a la Protección de la Salud. Porrúa S.A. México 1989 p. 148

- IV. La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud".

Este artículo transcrito textualmente por su claridad no requiere explicación o análisis alguno.

En el artículo 5º. De la Ley que nos ocupa define al sistema nacional de salud en los siguientes términos:

"El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social o privado que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud" 65

De lo anterior podemos concluir

- a) El Sistema Nacional de Salud es un organismo constituido por dependencias de la Administración Pública Federal y de las Administraciones de las Entidades Federativas, por un lado, por otro, también forman parte de dicho sistema los prestadores de servicios de salud, tanto del sector privado como del sector salud.

65 Ley General de Salud Porrúa México 1989

b) Forman parte del Sistema Nacional de Salud los mecanismos de coordinación de acciones, lo anterior significa en los términos del art. 9º. De la ley en comento. lo siguiente:

"Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud"

La Secretaría de Salud auxiliará cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquellos lleven a cabo". 66

Entre las facultades de la Secretaría de Salud, está fomentar y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento, a través de la concertación de acciones entre los integrantes de los sectores social y privado y las entidades federativas, cuyas dependencias sean las competentes para la prestación de los servicios de salud

Es interesante y necesario transcribir para mayor claridad, el contenido del artículo 7º De la Ley General de Salud:

Art. 7º. "La Coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiente a ésta:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal,
- II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso se determinen,
- III Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud,

IV. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Federal;

V. Determinar la prioridad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VI. Coordinar el proceso de programación de las entidades del sector salud, con sujeción a las leyes que regulan las entidades participantes;

VII. Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud

VIII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud,

IX. Coadyuvar con las dependencias competentes a la regulación y control de la transferencia y tecnología en el área de la salud.

Promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud;

X. Apoyar a la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XI. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud;

XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud,

XIII. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud, y

XIV. Las demás atribuciones, aïnes a las anteriores, que se requieren para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables" 67

67 *Ibíd.*

La Secretaría de Salud es una de las autoridades sanitarias del país, (las otras son el Ejecutivo Federal, el Consejo de Salubridad General y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo al del Departamento del D.F.), esta Secretaría en términos generales, es la que promueve, coordina e impulsa el proceso de programación de las actividades del Sector Salud con el propósito legal y constitucional, de hacer posible el derecho a la Protección a la Salud, es por ello, que el legislador deja la posibilidad de extender las contribuciones de esta dependencia, para el mejor desarrollo y progreso en la aplicación de la política nacional e materia de salud; la fracción XV; la Facultad discrecional a favor de la Secretaría de Salud que concede la fracción XV, no tiene otro propósito del que se cumplan los objetivos del Sistema Nacional de Salud.

El ejecutivo Federal como máxima autoridad sanitaria por conducto de la Secretaría de Salud, propiamente el secretario de Salud determina la política conforme a la cual se logran los objetivos y metas del Sistema Nacional de Salud; esto se corrobora con lo dispuesto por el reglamento interior de la Secretaría de Salud, que dentro de su artículo 5º. Establece lo siguiente:

Art. 5º. El secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables.

1. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como aprobar, controlar y evaluar los programas y presupuestos de la Secretaría ... En los términos de la legislación aplicable y de conformidad con las políticas, metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Salud, que determine el presidente de la República.

No creemos conveniente referirnos, a las otras fracciones que suman en total XXV, del artículo 5º Del citado reglamento

A través del Sistema Nacional de Salud se requiere hacer realidad el derecho a la Protección a la Salud, como una garantía social en favor de todos los habitantes de la República Mexicana, podríamos decir, que en ese sentido, Sistema Nacional de Salud es el instrumento fundamental que ordena racional y operativamente el acceso de los servicios de salud a todo individuo que requiera y obtenga la atención médica de los prestadores de otros servicios de

salud; todo lo anterior conforme a lo establecido por la Ley General de Salud, dentro del marco de las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo y conforme con el artículo 4º. Constitucional en el que se establece el derecho a la Protección a la Salud.

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL

En este capítulo analizaremos la Seguridad Social en diversas legislaciones como son las Leyes de los Institutos Mexicano del Seguro Social; de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas así como algunas observaciones sobre la necesidad de modificar o reformar dichas leyes

Es oportuno a nuestro modo de ver, buscar los fundamentos constitucionales de la Seguridad Social en nuestro País.

Si revisamos nuestra Constitución Política vigente, vemos que no hay título, capítulo o artículo expresamente dedicado a la Seguridad Social, las garantías individuales tienen un tratamiento especial dentro de la Constitución Federal estas se consagran en el título primero de la susodicha Constitución, en cambio, las garantías de carácter social no gozan del mismo tratamiento que aquellas El exmaestro (de nuestra honorable Facultad de Derecho), y presunto delincuente Mario Ruíz Massieu a este respecto sostiene lo siguiente

“ Esto nos ha llevado a considerar la necesidad de que se adicione o reforme nuestra Constitución Política, a fin de establecer con rango constitucional los derechos sociales, dentro de los cuales quedaría sin duda alguna, el derecho de la Seguridad Social” 67

67 RUIZ MASSIEU, Mario Op cit pp 128, 139

Si entendemos a la Seguridad Social en términos generales como el sistema tanto jurídico, como institucional que tiene por objeto la protección del individuo, así como de la sociedad, en los aspectos psicofísicos, moral, económico y cultural; tendremos en consecuencia tener que encontrar en nuestra Constitución Política fundamental los elementos y fundamentos que sustentan los anteriores aspectos, para dar con las garantías de carácter social tuteladoras de tales derechos. Así nos atreveremos a dar la siguiente fórmula: donde estamos en presencia de una garantía de carácter social, estamos ante un fundamento constitucional de ella.

Para reforzar nuestra fórmula, creemos necesario transcribir algunos fragmentos del estudio que hace la exdirectora de la Facultad de Economía (de nuestra amadísima Universidad Nacional Autónoma de México), exsenadora de la República y destacadísima ideóloga y militante del Partido de la Revolución Democrática Ifigenia Martínez de Navarrete, esta diferencia de manera aceriada a través de un estudio breve pero ilustrado, entre garantías individuales y garantías sociales, dicha autora sostiene:

“La lucha por establecer una ley superior que limitara y reglamentara los actos de gobierno y señalara la forma de hacer uso de la delegación que en él depositaba el pueblo para ejercer sus facultades: quedó plasmado en varios intentos que resumieron los derechos de libertad y autodeterminación entre las Constituciones de 1857 y de 1917. Ambas inician con un capítulo dedicado a los derechos del hombre o garantías de hombre que prohíben la esclavitud, garantizan los derechos a ejercer libremente cualquier ocupación oral y escrita de petición o reunión, libre tránsito, privacidad, .. Sin embargo, cada vez más evidente que no basta la sola vigencia de las garantías individuales para asegurar el bienestar colectivo. El aumento de la población y la consecuente presión demográfica, la creciente urbanización y el avance tecnológico han creado una nueva estructura industrial y social, caracterizada por una creciente dominación de las grandes unidades de producción privadas y por la extensión del sector público y los servicios sociales. Los derechos sociales se extienden más allá del individuo considerado aisladamente frente al poder público para concebirlo como parte de un conglomerado que le otorga garantías adicionales de tipo social. Las dos guerras mundiales, condujeron a reconocer con mayor amplitud el valor de la persona humana, añadiendo a los derechos políticos, los económicos y sociales que, finalmente quedaron incorporados a la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas suscrita por nuestro país.

En el caso concreto de los trabajadores urbanos y rurales, las garantías sociales más relevantes son el derecho a la educación, a la salud, incluida la nutrición, a trabajo. Los artículos 3º, 73º, 123º, 4º y

5º. Constitucionales tratan estos aspectos pero sólo el artículo 3º. referente a la educación, reconoce en forma explícita la obligación del estado por proporcionar educación y sólo a su nivel primario. Ciertamente que la Constitución en su forma actual no se opone al desarrollo de los servicios sociales necesarios para satisfacer estas necesidades básicas y que dentro del marco jurídico vigente, hemos visto aparecer y desarrollarse toda una serie de instituciones que tratan de satisfacerlas... pero su acción es disímil, cuando no fragmentaria y no abarca a toda la población. No existe todavía la garantía legal ni la infraestructura organizativa y social requerida para ofrecer, con carácter universal, los servicios de salud, ocupación y educación a todo mexicano por el sólo hecho de habitar en territorio nacional". 68

De lo transcrito líneas arriba, algunas partes o fragmentos del interesante estudio económico-jurídico de la desafiada economista en cita, son interesantes.

En seguida transcribiremos y analizaremos brevemente algunos preceptos constitucionales que a nuestro entender contengan alguna garantía social y que sean fundamento de la seguridad social. Es oportuno en este momento, manifestar nuestro desacuerdo con Ignacio Burgoa Orihuela, cuando analiza las garantías sociales. Para el mencionado autor los sujetos beneficiarios de las garantías de carácter social son, en una palabra o en términos generales "la clase trabajadora", lo cual no es acertado, a nuestro modo de ver, como lo demostraremos después de citar textualmente las ideas de dicho autor.

68 NAVARRETE DE M. Ifigenia Bienestar Campesino y Desarrollo Económico Fondo de Cultura Económica México 1980 pp 26 y 27

“ a)Sujetos. En síntesis, los sujetos de la relación jurídica en que se traduce la garantía social están constituidos, desde el punto de vista activo, por las clases sociales desvalidas, esto es, carentes de los medios de producción, en una palabra por la clase trabajadores, es decir, por aquella que en proceso productivo tiene injerencia a través de su energía personal. Trabajo; y desde el aspecto pasivo, por aquel grupo social detentado de los medios de producción o capitalista, o sea por aquel que en la producción interviene, no sólo con su labor personal, sino mediante la utilización de bienes de que es poseedor o propietario. Ahora bien, los sujetos de la relación que implica la garantía social, bajo su aspecto general son los dos grupos sociales y económicos mencionados”. 69

El distinguido jurista antes mencionado, limita las garantías sociales, como se desprende de lo transcrito líneas arriba: este autor- como ya se dijo - sostiene que las garantías sociales son en materia agraria y en materia laboral; lo cual lo consideramos erróneo porque la garantía social no solamente se limita a proteger únicamente a una clase social, sino que va más allá, la garantía de carácter social se preocupa por mantener y desarrollar a través de instituciones y procedimientos, aspectos tales como, el económico, cultural y social, vengracia, la declaración hecha en el párrafo cuarto del artículo 4º. Constitucional que establece: (toda persona tiene derecho a la protección a la salud), y vemos que este derecho no es privativo para una clase social, la característica de toda garantía es la universalidad y no la particularidad, aunque estamos seguros de que hay excepciones.

69 BURGOA O , Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo Porrúa S.A México 1984 p 200

Las garantías sociales como hemos dicho anteriormente, no se limitan a dos preceptos constitucionales (27 y 123) únicamente, sino como dijimos, se encuentran en más preceptos de nuestra máxima y venerada Constitución Federal.

Nos arriesgamos a decir y a sostener, que en el artículo 1o. de nuestra Constitución General, como todo mundo lo sabe establece de que todo individuo gozará de las garantías individuales que se otorgan en nuestra constitución, por extensión podremos decir que todo individuo, además de gozar de las susodichas garantías individuales, gozará de las garantías de carácter social y ambas no podrán suspenderse, siendo que las primeras, sí podrán verse afectadas con el ámbito personal o individual con las condiciones que la misma establece; es obvio que las garantías sociales en ningún caso y por ningún motivo podrán o debían ser suspendidas bajo ninguna condición.

El artículo 3º se refiere a la educación, este artículo establece las características y condiciones. Este precepto constitucional es por esencia de carácter meramente social y es por ello que lo citamos como una garantía eminentemente social. Este artículo es de suma importancia porque lo consideramos a nuestro juicio como una base o fundamento de la Seguridad Social, ya que busca la elevación de la vida humana en algunos aspectos del individuo, y uno de ellos es el cultural, de ahí que lo citaremos como garantía social; como bien dijimos en el Capítulo II de este trabajo de investigación que la educación básica para un mejor desarrollo cultural y social entre otros aspectos y con ello para alcanzar mejores niveles de salud y una forma de adquirir dicha educación, es la que se imparte en las aulas escolares. El aspecto social de la educación lo encontraremos en la fracción II inciso C que a la letra dice:

Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

El artículo 4º. establece entre otros mandamientos que el Estado esta obligado a proteger la organización y desarrollo de la familia. Este artículo establece el derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos que tiene toda persona. Además establece el derecho a la protección a la salud; el derecho de la familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Este precepto en todos sus párrafos es importante como fundamento de la Seguridad Social, ya que esta persigue como se dijo, la elevación de la vida humana y que mejor que se protege y se fundamenta a través de principios y declaraciones constitucionales como las señaladas en este artículo; que son una realidad de nuestra vida jurídica, puesto que cuenta con varias leyes que lo reglamenta, ejemplo de ello lo tenemos con la Ley General de Salud, sólo por mencionar a una de ellas

El artículo 25 de nuestra carta magna cuenta a nuestro parecer con principios de carácter económico y social. Este artículo señala la facultad y obligación a cargo del Estado de la rectoría del desarrollo nacional; en término de este artículo debe de fortalecerse la soberanía nacional y la democracia mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo. Este artículo al igual que el 26, 27 y 28 constitucionales son la base del Derecho Económico, y este derecho forma parte de la rama social

Del artículo 123 Constitucional solamente diremos que es uno de los más importantes de nuestra Constitución Federal, junto con el 27o. del mismo ordenamiento dieron origen a lo que se ha llamado la primera constitución social del mundo, estos preceptos fueron resultado de una revolución eminentemente de carácter social, lo que ha llevado a Humberto E. Ricord, señala lo siguiente:

"La Contribución trascendental de México a la sistemática jurídica genera mucho más que el juicio de amparo constitucional-plenamente concretada ya, como expresión legislativa, al promediar el siglo XX". 70

Del artículo 123 Constitucional es excesivamente importante, nosotros únicamente veremos algunos puntos relevantes mejor dicho, citaremos algunos puntos de estudio realizado por Ignacio Carrillo Prieto, intitulado Derecho Social; este estudioso del derecho acota de manera destacada el pensamiento de un ilustre maestro mexicano Don Mario de la Cueva y de la Rosa, haciéndolo en los siguientes términos.

70 RICORD E., Humberto Citado por OVALLE FAVELA, José Historia del Derecho Mexicano U N A M Instituto de investigaciones Jurídicas Año 6 volumen 6. 1975 p 313

"Mariano de la Cueva ha logrado explicar ejemplarmente el nexo entre el derecho del trabajo y seguridad social. Su tesis es que la Seguridad Social es la idea del derecho del trabajo que se vierte sobre la humanidad. Para comprender esta concepción de la Seguridad Social, ha de entenderse que la previsión social es parte del derecho del trabajo... El fundamento de exigir a los hombres que trabajen, pero a cambio los debe asegurar el presente y el futuro. "Previsión Social" designa la manera de establecer medidas protectoras frente a las necesidades a que estas expuestos los trabajadores. Se integra fundamentalmente por los seguros sociales, en lo que se diferencia del seguro privado, no hay ánimo de lucro. Este instrumento, el seguro social, se establece obligatoriamente... La ideal del derecho de trabajo de la protección contra ciertas contingencias susceptibles de provocar un exceso de gastos o un defecto en el ingreso del trabajador tiende a extenderse a toda la población, porque en la vida social contemporánea no solamente los trabajadores subordinados son susceptibles de sufrir inseguridad, esta extensión significaría la desaparición de la previsión social como un derecho exclusivo de los trabajadores. Estaríamos; entonces frente a la Seguridad Social como el conjunto de medidas que garantizan el bienestar material y el espiritual de todos los individuos de la población, abatiendo todo estado de necesidad social en que puedan encontrarse...

La universalización del derecho del trabajo implica que deje de ser considerado como un estatuto particular, la solución así obtenida será la seguridad social, que conservará los principios conquistados por los trabajadores

La Seguridad Social no puede ser asistencia pública, pues, ésta es una gracia. La Seguridad Social tiene que ser, en cambio un derecho contra alguien y fundado en la naturaleza de persona humana; ese alguien contra quien se de el derecho no puede ser sino la sociedad". 71

71 CARRILLO PRIETO, Ignacio Las Humanidades en el Siglo XX U.N.A.M. México 1975, pp 171 a 173

Por lo que hace al artículo 27 de Nuestra Ley Fundamental, cabe señalar que este precepto entre otras cosas establece tres tipos de propiedad: pública, privada y social; siendo la primera y la tercera imprescriptibles e inalienables.

Vemos que en el artículo en comento la propiedad pública y social tiene una función social esencialmente; consintiendo a grandes rasgos en mantener, distribuir y aprovechar la propiedad agraria y darle la función social prevista en la constitución; esa función social implica el otorgamiento a los beneficiados de los servicios de asistencia social con la finalidad de alcanzar niveles de vida mejores previstos en la política social.

A continuación analizaremos y haremos un breve estudio de la Seguridad Social en relación a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)

3.1 En la Ley del I.M.S.S

Al iniciar este apartado, creemos conveniente destacar que el Instituto Mexicano del Seguro Social no es la única institución pública de Seguridad Social, también tenemos otros organismo, como es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.T.E.), además existe otro conocido como el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mejor conocido con las siglas I.S.S.F.A.M.

Analizando de manera somera el artículo 2º. de la Ley del Seguro Social vigente, vemos que en este precepto se da una definición legal de lo que se contiene por Seguridad Social y es.

Art. 2. La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Del artículo anterior se desprende que la seguridad Social abarca:

- A. A la población asegurada y a los beneficiarios de estos.
- B. A la población que constituye el sector marginado de nuestra sociedad, a través de la prestación de los servicios sociales de beneficio colectivo que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- C. El otorgamiento de una pensión cuando se dan las condiciones que la ley del Seguro Social establece para gozar de la misma.

Analizando el contenido del artículo 4º. de la Ley que nos ocupa vemos que la misma enuncia de forma clara y expresa que el Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos

Haciendo un breve comentario del artículo que se analiza, vemos que la Seguridad Social se extiende horizontalmente; que además, a través del Seguro Social aquella se vislumbra como el mecanismo político, administrativo capaz de hacer realidad el derecho a la protección de la salud implantada como una garantía de carácter social, contenida en el Cuarto Párrafo del artículo 4º. Constitucional

La misma ley en comento de forma técnica y organizada determina en su artículo 3o. que la regulación y realización de la Seguridad Social esta a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, lo anterior quiere decir, (como ya se reiteró) no es el único organismo público descentralizado de Seguridad Social, sino que

coexiste con este de manera armónica e independiente de otras dependencias como son el ISSSTE/INFONAVIT y el ISSFAM; es notorio destacar que estos últimos institutos u organismos descentralizados buscan y persiguen la misma finalidad que el Mexicano del Seguro Social.

Consideramos que este último nombrado es el organismo más sólido, mejor organizado y administrado; y, obvio, el que tiene mayores recursos financieros para cumplir con sus objetivos y metas de política social.

El artículo 4º. de la Ley de referencia no exagera al determinar que el Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, al proteger de manera eficaz y oportuna a los sectores comprendidos dentro de sus regímenes obligatorio y voluntario; y a los beneficiarios de estos.

Como dijimos líneas arriba dicho organismo comprende los regímenes obligatorio y voluntario como claramente lo expresa el artículo 6º. de la ley que nos ocupa

En este punto o apartado se analizarán brevemente ambos regímenes aludidos:

Primero diremos que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º la Ley del Seguro Social establece que es de observancia general en todo el territorio nacional, como ya hemos expuesto en repetidas ocasiones en este apartado que hay dos tipos o regímenes del Seguro Social (obligatorio y voluntario); tercero, el Seguro Social proporciona servicios según las contingencias en las formas y condiciones previstas en la misma ley según el régimen en particular; cuarto, podemos decir que la obligatoriedad - valga la tautología- del régimen obligatorio se desprende del trato que se le da a los sujetos comprendidos en el artículo 12 y 13 del ordenamiento consabido; quinto, podremos decir como conclusión, que las relaciones que se dan entre el Instituto, los sujetos obligados y los asegurados y/o beneficiarios se establece con o sin la voluntad de estos últimos, ya que basta que se de el supuesto legal para que se den tales relaciones, así que tenemos que el artículo 15 de la vigente ley del Seguro Social establece la obligación a cargo del patrón de:

1 Registrarse o inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos no

mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, lo cual no es novedoso puesto que la Ley Original de 1942 ya lo prevía.

En este tenor, y en términos del artículo 18 de la misma los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de su trabajo, Asimismo, este concepto establece que todo lo anterior no libera o exenta a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni los exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieren incurrido. Como se destaca de este precepto el trabajador está protegido y amparado en los términos del artículo 1º. en que el patrón está obligado a registrarse y a inscribir a sus trabajadores ante dicho organismo y en caso de que omitiere tal obligación la ley da el derecho al trabajador para que por propia iniciativa se inscriba ante tal Instituto y con ello que, goce él y sus beneficiarios de las prestaciones que les concede la Ley del Seguro Social.

El trabajador inscrito y amparado en el régimen obligatorio goza de los siguientes seguros en términos del artículo 11 de la Ley que nos ocupa y son a saber.

- I. Riesgos de trabajo
- II. Enfermedades y maternidad
- III. Invalidez y vida
- IV Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. y
- V Guarderías y prestaciones sociales

En el similar 41 se dice que riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo El profesor de nuestra facultad de Derecho Alberto Briceño Ruiz al comentar la rama del seguro de riesgo de trabajo, hace un estudio breve pero interesante que por considerarlo oportuno creemos conveniente plasmarlo textualmente en las siguientes líneas

"El riesgo de trabajo está limitado por propia naturaleza a los prestadores de servicios personales y subordinados... Deja fuera a los miembros de las sociedades cooperativas, a los ejidatarios, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, del artículo 12; así como a los sujetos del artículo 13. Los trabajadores se transforman en asegurados privilegiados, con derecho exclusivo las prestaciones elevadas. La Constitución, al señalar diversos grupos de los sectores sociales como sujetos del Seguro Social, no los distingue sino que propicia un trato igual en cuanto a beneficios. Por estas razones la primera rama del seguro debe modificarse para comprender las contingencias derivadas de la causa que dio origen a la inscripción, y proteger lo mismo al pequeño comerciante que se accidente al trasladar su mercancía, al vendedor de billetes de lotería, al aseo de calzados, al ejidatario o quien labore en un taller, oficina o en empresa. El supuesto que determina la incorporación es la actividad llevada a cabo por la persona; contra las que se asegura; cuando ocurren, se le deben de otorgar prestaciones, al no hacerlo la ley da lugar a distinciones ajenas tanto a la naturaleza del seguro como a la disposición constitucional".
72

Por otra parte del artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo seguro que se asimiló la definición en iguales términos que nos ocupa respecto a los riesgos de trabajo.

En el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en su fracción II se establece el seguro de enfermedades y maternidad dentro del régimen obligatorio. Rama que se comprende en el Título Segundo Capítulo Primero en relación con el Capítulo IV de la misma.

El capítulo IV del título segundo, consta de seis secciones.

La primera sección se refiere a las generalidades. En este seguro de enfermedades y maternidad quedan asegurados el trabajador y el pensionado; como se observa en el artículo 84 de la Ley del Seguro Social determina quienes están amparados por esta rama del Seguro Social en cambio en el capítulo III del mismo título en su articulado (artículo 41 al 83), no hay referencia alguna como lo hace el artículo 92 de quienes quedan amparados por esta rama del Seguro Social, pero sin embargo de la de la lectura de su artículo se concluye que el único amparado por la rama de riesgos de trabajo es el trabajador asegurado (artículos 12 y 13 de la nueva ley del Seguro Social). Esta nueva ley en comento comete la misma falta en este sentido que se ha comentado que la ley del Seguro Social de 1973 (artículo 48 al 91 Ley del Seguro Social de 1973).

No pretendemos extendernos en el estudio y análisis de esta capítulo IV de la Ley del Seguro Social, porque rebasaría en mucho el objetivo de este trabajo de investigación que se presenta como tesis

En el articulado 11 en su fracción III se establece la rama de invalidez y vida. Vemos una novedad en esta fracción puesto que en la Ley del Seguro Social de 1973 se estableció la rama del Seguro Social de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte como quedó dicho, no entraremos al estudio minucioso de estos aspectos (ramas del Seguro Social obligatorios), puesto que rebasaría el objeto de nuestra investigación

En el artículo 12 de la Ley del Seguro Social marca los sujetos de aseguramiento que deben de ser inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social. En la Ley del Seguro Social de 1973 establecía en su artículo 13 que eran igualmente sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio entre otros los trabajadores de industrias, familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestales, industriales o comerciantes o en razón de fideicomisos.

Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.

Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.

Y los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

En el artículo 13 de la nueva Ley del Seguro Social apreciamos que ya nos obligatorio inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social a estos trabajadores, sino que pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio de manera voluntaria, lo que a estos trabajadores no se les tutela o ampara como lo establecía el artículo 13 de la Ley de 1973. Creemos oportuno transcribir la fracción V del artículo 13 de la nueva Ley del Seguro Social:

Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación en el régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Esta fracción es importante, debido a que resulta un hecho que la universalidad de la cobertura del Seguro Social se reafirman con los principios de equidad y solidaridad social como se consta en la siguiente nota periodística:

"Podrán incorporarse al IMSS los trabajadores de confianza de los tres poderes en Chiapas.

Ante el presidente Ernesto Zedillo, el titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, Genaro Borrego, y el gobernador de Chiapas, Roberto Álvarez, firmaron ayer un convenio para la incorporación voluntaria del IMSS de los trabajadores de confianza al servicio del los tres poderes de la entidad.

Con esta acción, 13 mil trabajadores y 53 mil nuevos derechohabientes recibirán las prestaciones en especie de seguro de enfermedades y maternidad, con lo cual el IMSS amplía su cobertura de servicios médicos en un 10% en el régimen ordinario del estado de Chiapas, y al mismo tiempo el gobierno estatal tendrá un importante ahorro, al dar protección integral en los tres niveles de atención médica que proporciona el instituto a esta población que venía siendo atendida por los servicios particulares de salud.

En un boletín informativo, el IMSS precisa que con esta incorporación el gobierno federal participa directamente con el gobierno chiapaneco, al aportar una cuota mensual de 120 pesos por cada familia inscrita para financiar a las prestaciones médicas que recibirán estos nuevos derechohabientes.

Con ello se verá incrementada la participación federal en apoyo a los gobiernos de los estados y municipios, coadyuvando a elevar los niveles de bienestar de las familias mexicanas.

En este sentido, se reafirman los principios de equidad y solidaridad social, y se avanza en el cumplimiento de uno de sus más importantes objetivos: alcanzar la universalidad de la cobertura sobre bases transparentes y equitativas". 73

Los comentarios que se pueden hacer al artículo 13 de la nueva Ley del Seguro Social serían prolijos, pero consideramos oportuno transcribir algunos párrafos de la exposición de motivos de la ley del Seguro Social de 1973, pues estos explican mejor lo que pudiéramos decir y comentar del artículo 13 de la nueva ley del Seguro Social:

“La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye una significativa innovación, ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a nuevos grupos y personas que hasta la fecha, no han podido disfrutar de los servicios y beneficios que ofrece el sistema.

Se abre la posibilidad de que, en tanto se expidan los decretos respectivos, queden protegidos por el régimen de los trabajadores domésticos; los de industrias, familiares y los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.

Dichos núcleos de población podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social inscribiéndose en los períodos que fije el Instituto, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia iniciativa.

La incorporación voluntaria de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios se realizará en los términos señalados por el capítulo respectivo y beneficiará a los campesinos de las circunscripciones rurales, donde ya este establecido el régimen obligatorio para los asalariados del campo y para miembros de sociedades locales de crédito

La incorporación voluntaria de los nuevos grupos al régimen obligatorio se provee sobre la base de lograr un equilibrio entre el tipo de prestaciones a considerarse y la cotización necesaria, aprovechando para ello, principios comprobados de compensación de los riesgos que operan, en grandes conjuntos y sin afectar los derechos de los otros asegurados” 74

Para concluir este apartado diremos que la ley del Seguro Social en su misión por aplicar y extender la seguridad social a través del Seguro Social, no descuido a los sujetos enumerados en el artículo 13

74. Ley del Seguro Social Alco México 1989 pp 31 y 32

3.2 En la ley del ISSSTE

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es de carácter federal, de orden público y de interés social (artículo 1º.)

Para efectos de la ley en análisis por trabajador se entiende: Toda persona que presta sus servicios en las dependencias o entidades a que se refiere el artículo 1o. en sus cinco fracciones, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios (artículo 5o. Fracción III).

Esta ley, establece que la Seguridad Social comprende el régimen obligatorio y el voluntario (artículo 2º.). Nótese que el artículo en cita dice seguridad social; en cambio la Ley del Seguro Social en su artículo 6º. Establece que el Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el voluntario, por lo que la ley del ISSSTE a nuestro modo de ver confunde los conceptos de seguridad social y seguros sociales; pues como se determina en el artículo 2º. de la Ley del Seguro Social, la Seguridad

Social garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencias y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizado por el Estado

Las dependencias y entidades de la Administración Pública están obligadas a remitir al ISSSTE en enero de cada año una relación del personal que trabaje en las mismas.

Por otra parte en la ley que se analiza en el artículo 3o., se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios.

- I Medicina preventiva,
- II. Seguros de enfermedad y maternidad;
- III. Servicios de rehabilitación física y mental,
- IV. Seguro de riesgo de trabajo;
- V. Seguro de jubilación,
- VI Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII. Seguro de invalidez,
- VIII. Seguro por causa de muerte;
- IX Seguro de cesantía en edad avanzada
- X Indemnización global,
- XI Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil,
- XII. Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados,
- XIII Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- XIV Prestamos hipotecarios y financiamiento en general por vivienda, en modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación,
- XV ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos,
- XVI Préstamos a mediano plazo,
- XVII Préstamos a corto plazo,
- XVIII Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares de derechohabientes,
- XIX Servicios turísticos,
- XX Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación,
- XXI Servicios funerarios, y
- XXII Sistema de ahorro para el retiro

Nos adherimos al comentario que hace el profesor Alberto Briceño Ruiz y es al tenor siguiente:

“El artículo 3 con una absoluta falta de técnica legislativa, reitera el error de mezclar, sin distinguir los seguros, los servicios y las prestaciones” 75

Como hemos venido sosteniendo que si entráramos al estudio y análisis de los seguros, prestaciones y servicios que otorga la ley del Seguro Social y la ley del ISSSTE rebasaríamos en mucho el objetivo y contenido de este trabajo de investigación; y de hacerlo nos saldría un trabajo de tesis de tres o cuatro temas, lo cual sería absurdo y por lo mismo nos vemos obligados a soslayar, muy a nuestro pesar entrar a dicho estudio. Por otra parte veremos a continuación la Seguridad Social (como erróneamente lo determina el artículo 2o. fracción II, que se refiere al régimen voluntario).

Nosotros utilizaremos, en vez de Seguridad Social el término seguro voluntario, la ley de análisis en su título III capítulo I. se refiere a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedades, maternidad y medicina preventiva.

En el artículo 142 de esta ley, establece que el trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad de las que se señalan en el artículo 1º. de la misma ley y con la condición de que no tenga la calidad de pensionado, y habiendo cotizado por espacio de cinco años como mínimo, tendrá la facultad discrecional de solicitar al Instituto la continuación voluntaria en el régimen voluntario de los siguientes seguros: de enfermedades y maternidad y de medicina preventiva; y para tal efecto debe de cubrir de manera íntegra las cuotas y aportaciones de conformidad a los establecido en los artículos 16 y 21 de la Ley.

75 BRICEÑO RUIZ, Alberto Op cit p 297

Además debe de apegarse a lo establecido en el artículo 143 en el sentido de que deberá solicitar la continuación voluntaria dentro de los 60 días naturales al que haya causado baja del empleo.

En el capítulo II del título III se establece la incorporación al régimen obligatorio; esto se determina en el artículo 146 de la ley que nos ocupa como una facultad discrecional por parte del ISSSTE para celebrar convenios con las entidades de la administración pública y con los gobiernos de las entidades federativas y las autoridades municipales, a fin de que sus trabajadores y derechohabientes de estos reciban las prestaciones y servicios a que se refiere el artículo 3 de la ley en análisis; esta incorporación tiene la característica o modalidad de ser total o parcial.

En el capítulo III del título en estudio, se establece la facultad discrecional por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de dar por terminada la vigencia de la preservación de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio.

De lo anterior, cabe hacer las siguientes observaciones de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio:

1. Se establece como facultad discrecional a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, la incorporación de los trabajadores y sus derechohabientes al régimen obligatorio.
2. Esta facultad discrecional tiene su punto de apoyo cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, considere que la aceptación de estos grupos no comprometan de alguna manera la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio

Con todo lo dicho hasta ahora creemos oportuno y necesario, por así fijarlo los límites de este trabajo de investigación dar por terminado este apartado, si bien es cierto que emitimos

deliberadamente como ya se comentó- entrar al estudio minuciosos de esta ley, es por la razón justificada y lógica que ya se dio líneas arriba.

Podemos concretar que la Ley del Seguro Social por su afán de hacer realidad la Seguridad Social en México a través del Seguro Social se vio en la necesidad de establecer programas como el de IMSS- solidaridad para allegar a grandes núcleos de población marginada los beneficios de salud; como lo vemos en la convocatoria publicada el día 4 de octubre de 1998 en que se solicitan anestesiólogos y médicos internistas, para trabajar en hospitales rurales. 76

Como lo vimos en la Ley del Seguro Social, en sus artículos 12 y 13 que trabajadores son asegurados bajo el régimen obligatorio; y quienes pueden ser sujetos de aseguramiento bajo el régimen obligatorio de manera voluntaria. Y también vimos en términos del artículo 1º. de la Ley del ISSSTE que trabajadores son sujetos de aseguramiento bajo el régimen de seguro obligatorio; así mismo en los términos de los artículos 142 y 146 de la ley antes citada son sujetos de aseguramiento o incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

Vemos con esto, que todo trabajador goza de los seguros, prestaciones y servicio que se dan tanto en el régimen obligatorio como en el régimen voluntario.

76. Periódico el Universal 4 de octubre 1998 Primera Sección p 30

Con todo lo anterior, se avanza a grandes rasgos en todo lo que se refiere a la Seguridad Social en México, pero es admirable que el Instituto Mexicano del Seguro Social por medio de sus programas como el ya citado (IMSS-Solididad) extienda sus servicios a la población tanto urbana como rural más menesterosa.

3.3 Análisis Jurídico de la Ley del ISSFAM.

En primer término señalaremos el fundamento constitucional de la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Al igual que como hemos hecho en otros puntos o apartados de este capítulo sólo veremos algunos aspectos de dicha ley, es decir no entraremos al estudio minucioso de esta, pues como lo hemos venido sosteniendo en caso de analizarlo con detenimiento rebasaría con mucho el objeto de este trabajo de investigación.

La Constitución Política Federal en su artículo 123 Fracción XIII, apartado B. determina lo siguiente

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El estado proporcionará a los miembros en el activo del ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso F de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la Seguridad Social de los componentes de dichas instituciones.

Para los efectos de esta ley se entiende por militares a los miembros del Ejército de la Fuerza Aérea y de la Armada de México, y cuando se señalen jerarquías, las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes en las Fuerzas Armadas. (artículo 216)

De una lectura a la Ley (en análisis vemos que a diferencia de la Ley del ISSSTE y de la Ley del IMSS no se contempla el seguro obligatorio, y el seguro voluntario sino que, para efectos de esta ley y en términos del artículo 16 se otorgan las siguientes prestaciones:

- I. Haberes de retiro;
- II. Pensiones;
- III. Compensaciones;
- IV. Pagos de defunción;
- V. Ayuda para gastos de sepelio;
- VI. Fondo de trabajo;
- VII. Fondo de Ahorro;
- VIII. Seguro de vida;
- IX. Venta y arrendamiento de casas;
- X. Préstamos hipotecarios a corto plazo;
- XI. Tiendas, granjas y centros de servicio;
- XII. Hoteles de tránsito;
- XIII. Casa hogar para retirados;
- XIV. Centros de bienestar infantil,
- XV. Servicios funerarios;
- XVI. Escuelas e internados,
- XVII. Centros de alfabetización;
- XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposa e hijos de militares,
- XIX. Centros deportivos y de recreo;
- XX. Orientación Social,
- XXI. Servicio médico; y
- XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas

Este artículo que se transcribió es similar al tercero de la Ley del ISSSTE, excepto entre otras cosas por el Sistema de Ahorro para el Retiro, que se comprende en la Ley del ISSSTE, haciendo un esfuerzo esquemático del artículo 16 transcrito, podemos distinguir las ramas del seguro, de las prestaciones y los servicios:

1. Ramas:

- a) Haberes de retiro
- b) Pensiones
- c) Seguro de vida

2. Prestaciones:

- a) Compensaciones
- b) Pagos de defunción
- c) Ayuda para gastos de sepelio
- d) Fondo de trabajo
- e) Fondo de ahorro
- f) Venta y arrendamiento de casas
- g) Préstamos hipotecarios y a corto plazo.

3. Servicios:

- a) Tiendas, granjas y centros de servicio
- b) Hoteles de tránsito
- c) Casas hogar para retirados
- d) Centros de bienestar infantil
- e) Servicio funerario
- f) Escuelas e internados
- g) Centros de alfabetización
- h) Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijos de militares
- y) Centros deportivos y de recreo
- j) Orientación social
- k) Servicio médico surogado y de farmacias económicas
- i) Servicio médico integral

De estas ramas del seguro, prestaciones y servicios, para efectos de nuestro análisis sólo tomaremos en cuenta lo que se refiere a vivienda y servicio médico integral.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, administra el fondo de vivienda con la finalidad y el objetivo de establecer un sistema de financiamiento que permita a los militares en activo obtener crédito barato y suficiente, cuyo propósito no es otro que los militares adquieran en propiedad, construir, reparar ampliar o mejorar habitaciones o pagar adeudos. (artículo 99 y 101).

Por lo que respecta al servicio médico integral, este se refiere en términos del artículo 152 de la ley que se estudia a la atención médico-quirúrgica que prestan la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina en sus respectivos hospitales. El Instituto atiende a los militares en retiro y a los familiares de estos. Es conveniente destacar que la atención médico-quirúrgica incluye asistencia hospitalaria y farmacéutica y, en su caso, obstétrica, de prótesis, ortopedia y rehabilitación, así como medicina preventiva social, y educación higiénica. (artículos 152 y 155).

El artículo 164 establece la facultad a cargo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para celebrar con la Secretaría de la Defensa Nacional y Marina, así como el ISSSTE y el IMSS, convenios para prestar el servicio médico subrogado que comprende asistencia médica quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia.

En una realidad inefable e inexorable que las prestaciones, ramas del seguro y los servicios que otorga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, más que eficientes son excelentes, pues es verdad que el instituto se preocupa por atender y mejorar la salud de los militares en activo y retiro, así como a sus derechohabientes, pues goza de hospitales de primer nivel y además son consultados clínicamente de manera continua, por lo que dichos militares están en óptimas condiciones de salud física, y nos atreveríamos a decir hasta mental!, las unidades habitacionales de los miembros del ejército Fuerza Aérea y Armada de México son dignas y decorosas, con ello nos atreveríamos a decir que se cumple lo

establecido en el artículo Cuarto párrafo V de la Constitución Federal, en lo que se refiere por lo menos a los militares.

3.3.1 Compresión de la Ley del ISSFAM.

Para comentar este punto o apartado, diremos que los militares gozan de cierto trato preferencial que otros servidores públicos, debido a las atribuciones, tanto constitucionales como legales, así como a su organización y objetivos que por naturaleza se persiguen a través de su disciplina militar.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o sea la ley vigente, fue publicada por el expresidente Luis Echeverría Álvarez (presunto genocida de la matanza verificada el día 2 de octubre del año de 1968, cuando era Secretario de Gobernación); fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1976, como se determina en el artículo primero transitorio, esta ley entró en vigor 30 días después de su publicación.

Esta Ley abrogó la ley de retiros y pensiones militares del 30 de diciembre de 1955, así también quedó abrogado el decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de diciembre de 1955 así como la ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas del 30 de diciembre de 1961. Estos son los antecedentes inmediatos de la ley vigente

Somos firmemente creyentes, que para comprender una ley (cualquiera de que se trate), es necesario estudiarla por sus títulos y capítulos; así tenemos que la ley en análisis comprende cuatro títulos. el primero con un sólo capítulo, relativo a la organización y funcionamiento del instituto. El segundo está dividido en seis capítulos el primero trata de las prestaciones; el segundo, haberes de retiro, pensiones y compensaciones; pagos de defunción y ayuda para gastos de sepelio, el tercer capítulo se refiere a fondo de trabajo, fondo de ahorro y seguro de vida militar, mientras el cuarto comprende a la vivienda y otras prestaciones; el quinto contiene lo relativo a escuelas, becas y créditos de capacitación, el capítulo sexto se dedica al servicio médico integral. El título tercer está dividido en dos capítulos; el primero se refiere a pruebas y el

segundo a procedimientos y por último el título cuarto se refiere en su único capítulo a las prevenciones generales.

3.4 La necesidad de modificar o reformar dichas leyes.

Con este apartado o punto concluiremos el capítulo III de esta investigación y las observaciones que hace a título, personal el hoy tesista sobre la necesidad de reformar o modificar dichas leyes que se analizaron en este capítulo, sólo diremos que la ley del IMSS y la ley de ISSSTE deben de homologar algunos conceptos como son el de la Seguridad Social y los seguros; por lo que se refiere a la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en nuestro concepto, no debe ser modificada o reformada pues es una ley que otorga muchos beneficios a los militares y a sus derechohabientes y en caso de hacerle alguna modificación o reforma estamos ciertos que estas se harían con el objeto de mejorar y acrecentar dichas prestaciones.

CAPITULO IV

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROTECCION A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS MEXICANAS.

Al iniciar el desarrollo de este capítulo IV, es oportuno a nuestro modo de ver que se hace necesario e indispensable dar un breve bosquejo sobre el panorama general e histórico de nuestra muy amada y venerada patria mexicana, como es bien sabido el ignominioso pueblo español sometió y dominó parte del continente americano por espacio de tres siglos, en virtud de las conquistas realizadas a principios del siglo XVI. Una de estas conquistas tuvo lugar en lo que hoy conocemos como territorio mexicano y que en aquel entonces era terreno indígena. Durante el tricentenario que duró la ocupación española (mejor conocida como Época Colonial y Virreinal), el indio conquistado materialmente es un paria y funciona a lo más como peón; trabajo de sol a sol diariamente durante el tiempo que fue sometido; no protestó o se quejó abiertamente por el temor del látigo del encomendero (excepción muy honrosa la tenemos no de un indio, sino de un esclavo radicado en Veracruz de nombre Yanga, personaje lamentablemente poco estudiado). El indígena mexicano o el que podríamos llamar el antiguo mexicano prehispánico por su condición corpórea o constitución física no soportó el trabajo subterráneo, y en esta virtud los ignominiosos y funestos españoles trajeron de tierras africanas esclavos a la nueva España para trabajar en las minas. En el transcurso de dominación española hubo un proceso de identificación y solidaridad entre el grupo sojuzgado y el grupo criollo.

“Es un hecho que cualquier nación que tenga algo de su conciencia de nacionalidad no puede dejar de existir, y de igual manera estamos firmemente convencidos porque así ha sucedido en la historia de la humanidad que la idea de libertad y justicia es connatural con el hombre mismo

En este punto trasmos a cita el ilustre Ginebrino Juan Jacobo Rosseau, en su libro el Contrato Social ha dicho: "Que no se concibe a un hombre vivo sin libertad". 77

Está por demás decir que durante la colonia todo fue enorme mestizaje, la población mexicana se ha formado precisamente de este modo.

Durante el Virreinato la historia no dice e indica de la cerrazón cultural, política, religiosa, militar, social y económica en que se vivió pero sin embargo, se filtraron noticias insólitas europeas: la gente común, es decir el populacho arrancó la cabeza de los reyes, no les importó el origen divino de la realeza. El inútil rey español (Fernando VII) reconoció la independencia de las colonias inglesas en América. El inevitable esperado y necesario Grito de Dolores rompió la tranquilidad social de la Nueva España (bien aventurado y amado sea el Cura de Dolores Miguel Hidalgo y Costilla): y con ello se inició la primera gran revolución de independencia de México, este grito libertario, tuvo un fin social: puso en contacto a las razas.

La Historia Nacional (mexicana) ha dicho que los primeros adalides de la independencia fueron: Hidalgo, Aldama y Allende, no tenían experiencia militar (si bien es cierto que carecieron de experiencia militar, también es cierto que esto lo suplieron con coraje para darnos patria y libertad y con ello expusieron su vida), a todo movimiento revolucionario como fue el de la Independencia Mexicana hubo anarquía en los primeros grupos rebeldes, pero en el sur surgió el más grande caudillo de la independencia y sacerdote como Hidalgo, pero aventajó a éste, obviamente nos referimos al gran inconmensurable Morelos, mejor conocido como el siervo de la nación este gran mexicano, era gran estratega político y militar. Para resumir todo lo que el tesisista pueda expresar de esta gran visionario de nuestra independencia, nos vemos en la necesidad de citar textualmente las ideas y las palabras del Historiador y Biógrafo Rubén Hermescórf:

77. ROSSEU, Juan Jacobo El Contrato Social. Sarpe. España 1985 P 55

" Y la asamblea de inmortales que rodea a Morelos es un brillante e importante álbum de nombres: Galeana, Matamoros, Bravo, Guerrero, Victoria, Trujano, Rayón, Verduzco, Liceaga, Quinta Roo.

... Estrellas nova en el firmamento mexicano... Obra de Morelos es el primer Congreso Constitucional Mexicano, que significa ni más ni menos los cimientos sobre los que se construirá la nueva nación... Así se cierra el ciclo histórico de la independencia que inaugurarán Hidalgo y Allende, que sostiene Morelos, quien anuda el principio y el fin y que clausuran Iturbide y Guerrero. El principal actor ha sido el pueblo..." 78

El pensamiento social del ínclito y gran estratega Morelos es claro con respecto a la propiedad, su gigantesca labor va dirigida al pueblo, el autor líneas arriba citado de manera atinente ha señalado y con ello compartimos su pensamiento que para comprender las leyes vigentes en nuestro país, sobre todo las que se refieren al aspecto agrario se hace inevitable conocer la obra del gran siervo de la nación, es oportuno transcribir una vez más a este respecto las ideas del biógrafo de Morelos:

"Es él quien, con palabras bronca y profética abre las puertas del campo a sus verdaderos dueños: Los campesinos; cuando los terratenientes eran los amos del gobierno, Morelos con su voz y puño quebranta privilegios bastardos y da a cada quien lo que merece. El problema de la posesión de la tierra, tan importante en el mundo y tan agudo en México, encuentra su paladín en Morelos. El no sólo se preocupó por el problema de la tierra, sino también de la justicia general... abolió las castas y la esclavitud. En toda su obra constitucional el héroe civil está atento a fortalecer el concepto nacionalidad. Ello es una lección de "Unidad Nacional".

.. Morelos al convocar al Congreso Chilpancingo en el año de 1813. Durante la sesión de apertura del congreso, expone brevemente la necesidad de constituir un cuerpo de legisladores que dicte a la nación leyes adecuadas a sus circunstancias.

78. Hermescorí, Rubén. Morelos Grijalbo México 1985 pp 29 y 30

A continuación el Secretario Rosáinz, que ha de firmar el acta de sesión de lectura a un discurso escrito por Morelos y que éste ha denominado "Sentimientos a la Nación". 79

Dentro de sus 23 puntos de los cuales constaba estos sentimientos podemos encontrar alguna idea de seguridad social al manifestar:

79. *Ibidem*.

"La soberanía dimana directamente del pueblo, las leyes deben de comprender a todos sin excepción de privilegios, como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso serán tales que obliguen a la constancia y al patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, y que mejore sus costumbres y aleje la ignorancia". 80

No está por demás analizar el concepto de soberanía, pues a nuestro concepto entraña la existencia de un poder jerárquico y superior a otros poderes sociales, es decir, en palabras del desaparecido maestro de nuestra facultad de derecho y de la Universidad Iberoamericana, pero más maestro de la primera que de la segunda (palabras del propio maestro -en su cátedra-q.e.p.d.) Héctor González Uribe al respecto manifiesta:

"No es simple poder superior con respecto a otros poderes inferiores sino que en la escala jerárquica ocupa el puesto más alto. Hay una relación de supraordenación frente a la cual los demás poderes aparecen como subordinados... Esta supremacía-soberanía en el sentido técnico de la palabra mira esencialmente al orden interno del estado..." 81

79. *Ibidem*.

80. *Ibidem*. p. 209

81 GONZALEZ URIBE, Héctor Teoría Política Porrúa S.A. Quinta Edición México 1984 pp. 317 y 318.

Ahora bien, nos atrevemos a decir que la soberanía es un poder de autodeterminación es decir, mediante el cual el pueblo se organiza política y jurídicamente, y esta organización se expresa por medio de un ordenamiento constitucional, o sea la Constitución Federal; vistas así las cosas el único titular de la soberanía es el pueblo o nación "Sociológicamente dicho".

El Estado es la creación de los individuos libres de pensamiento y de acción e iguales entre sí. En el punto que se analiza (de los Sentimientos de la Nación) podemos concluir: que la soberanía emana del pueblo; que las leyes que se aplican sin excepción de privilegios; que las leyes que se dictaren obligan a la constancia y patriotismo, además deberán de moderar la opulencia y la indigencia; aumentando el jornal y mejorando cosumbres de vida y alejando la ignorancia.

4.1 Constitución Política de 1824

Analizando la Constitución de 1824, primera Federal de nuestro México independiente, vemos que en todo su articulado no se estableció, puesto que en esa época se desconocían conceptos tales como de Seguridad Social, Seguro Social, servicios, prestaciones, que hoy en la actualidad conocemos; por ello en dicha Carta Fundamental no se estipuló algún beneficio para el trabajador. Y por ello la seguridad social o la protección a la salud de los trabajadores era tema desconocido. Hasta aquí podemos decir, que con esto damos por terminado el apartado o punto que nos ocupa. Pues resulta lógico que a inicios de nuestra vida independiente no se haya abordado dicha preocupación, pues en la doctrina extranjera se desconocía dicha garantía que tenían los trabajadores en lo concerniente a la protección a la salud, como hoy en día se enmarca en nuestro texto federal vigente y las leyes que reglamenten dicha garantía (IMSS, ISSSTE, ISSFAM, Ley General de Salud).

4.2 Constitución Política de 1857

En la Constitución de 1857, se desprende de la lectura que se da a la misma, se observará que no se establecieron principios de seguridad social como se asienta en nuestra Norma Suprema vigente.

Por otro lado, consideremos, que con el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, es la primera manifestación de fe de la nación mexicana en palabras de los coautores David Pantoja Morán y Jorge Mario García Laguardia, a este respecto manifiestan:

“...Hay una línea de continuidad histórica que parte de esta primera materialización del poder constituyente originario de la nación que forma su voluntad de darse un ser político y jurídico y de constituirse en un Estado de Derecho; de ahí pasa a las Constituciones de 1824 y 1857, de donde las fuerzas populares prefijadas de futuro derrotan al pasado...; para desembocar finalmente en la Constitución de 1917, actualmente vigente”. 82

Debemos recordar que la Constitución de 1824, tuvo una vigencia esencialmente formal, su aplicación fue esporádica en la vida política. Al respecto el profesor Ignacio Burgoa Oriñuela manifiesta:

“Teóricamente éramos un estado federal, debíamos regimos por la Constitución del 24 con las reformas del acta del 47; teóricamente los gobernadores debíamos de gozar de las garantías individuales, teóricamente debíamos de gozar del juicio de amparo implantado en ese documento, pero en la práctica Santa Anna se erigió en dictador, en una especie de sátrapa persa,,, Lo cierto es que en Ayutla un grupo de militares, se levanta en armas contra el gobierno dictatorial de Santa Anna .

82. PANTOJA MORAN, David y GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. Tres Documentos Constitucionales en la América Española Preindependiente UNAM México 1975 P 7

El presidente del Plan de Ayutla, fue primero don Juan Álvarez, posteriormente don Ignacio Comonfort. A fines del año 1855 en que triunfará el Plan de Ayutla, queda convocado un congreso constituyente más, y este congreso queda instalado en enero del año de 1856... De este congreso surgió la Constitución de 1857".

83

En el Congreso Constituyente de 1857, surgió la voz y el pensamiento de Ignacio Ramírez, mejor conocido como el Nigromante, indudablemente la acción de este en dicho Congreso fue la de un paladín de la defensa del desvalido, en su intervención del 7 de julio de 1856 sostuvo quizá sin proponérselo la finalidad que tiene la seguridad social: que en síntesis podríamos decir que no es otra que:

"Protección para todos. La nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una Constitución que organice ya el progreso, que ponga el orden en el movimiento. Señores nosotros acordamos con entusiasmo y privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa un arma mortífera, formemos una constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada

83 BURGOA ORIHUELA, Ignacio El Federalismo Mexicano. Conferencia sobre las experiencias del proceso Político Constitucional en México y España. Obra colectiva. Coordinador JORGE CARPIZO UNAM. México 1972. pp 273 a 276

inclusive el "nigromante" va más allá; en su intervención parlamentaria el 10 de julio de 1856, cuando manifestó: "La comisión se olvidó de los derechos sociales de la mujer. Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales, que faltando a los deberes de la naturaleza abandonan a los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano. A todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones para que dejen de ser simplemente alarde de diputados o el conservar una carrera". 84

No obstante estas ideas avanzadas para su época no se plasmaron en ninguna disposición constitucional, pues como bien sabemos se impuso el espíritu liberal individualista del pensamiento económico y social de aquella época.

No queremos dejar pasar la oportunidad de citar algunas ideas de uno de los mejores constituyentes de 1857, y quien es considerado el más grande presidente que ha tenido nuestro máximo tribunal de amparo, así como el más destacado estudioso del siglo pasado de la materia más bella que ha dado nuestra doctrina jurídica, nos referimos obviamente al gran Ignacio L. Vallarta, quien manifiesta en el Congreso Constituyente de 1856-1857, lo siguiente:

"La necesidad de modificar el orden social, para librar a los trabajadores del yugo de la miseria; además advirtió los males laborales de la época" 85

Con esio se nos agota el punto o apartado que hemos desarrollado en estas líneas.

84 CUEVA, Mario de la Op. Cit P 40

85 *Ibidem* p 41

4.3 Análisis, comentarios y crítica sobre la Constitución de 1917.

La fecha que se registra en nuestra historia nacional noviembre 20 de 1910, es cuando estalla la primera gran revolución social de este siglo, en virtud de la proclamación del Plan San Luis fechado el 5 de octubre de 1910 Madero el gran jefe de la revolución en su campaña para alcanzar la presidencia de la República Mexicana, despertó con su frase política de "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"; en dicha campaña se comprometió a mejorar la situación del obrero y del campesino por medio de la elaboración y promulgación de leyes.

Madero fue el virtual triunfador de las elecciones de 1910. Mas tarde, nos dice Mario Ruiz Massieu:

"Y ante el fraude electoral en la sucesión presidencial de 1910 que impuso la renovación dictatorial, Madero dio inicio al movimiento revolucionario proclamando el 5 de octubre del mismo año en Plan de San Luis Potosí. . Vemos que en pocos meses triunfó el movimiento armado al trunfo de este movimiento Madero asumió la primera Magistratura, junto con el vice-presidente Pino Suárez, estos fueron asesinados el 22 de febrero de 1913 por la traición inicua de Victoriano Huerta, como sabemos este movimiento armado se dividió en tres grupos, uno encabezado por Carranza (como ya quedó dicho), otro por Francisco Villa; jefe de la división del Norte; y el otro por el gran Emiliano Zapata Derrocado Victoriano Huerta,

Venustiano Carranza ocupó la presidencia de la República en calidad de primer jefe del Ejército Constitucionalista

Surgieron dificultades ideológicas amadas con los otros jefes revolucionarios (Zapata y Villa) Carranza derrotó a las facciones Zapatistas y Villistas. Venustiano Carranza se vio obligado a organizar su gobierno sobre bases políticas y sociales". 86

No podemos dejar pasar la oportunidad de citar a otro de los maestros de nuestra facultad de Derecho, como lo es Alberio Trueba Urbina quien nos dice, en relación a nuestro congreso constituyente de 1917 lo siguiente:

"Convocar a la gran Asamblea Legislativa de la Revolución, para incorporar en una nueva Carta Constitucional los principios sociales conquistados por los campesinos y los obreros en el fragor del movimiento revolucionario. La idea fue acogida por el primer jefe del Ejército de la República, y por los Decretos del 14 y 19 de septiembre de 1916, convocó al pueblo mexicano a elecciones para un Congreso Constituyente, que debería de reunirse en la ciudad de Querétaro el 1º. De diciembre de 1916". 87

Una vez verificadas las elecciones; e integrado el congreso se iniciaron las labores como se tenía previsto en la convocatoria. El Congreso Constituyente inicia sus labores el 1º. De diciembre de 1916 y las termina el 31 de enero de 1917. Durante ese lapso se elaboró nuestra Constitución Federal vigente. Dicha constitución se promulgó el día 5 de febrero del año antes mencionado.

86. RUIZ MASSIEU, Mario Op Cit p 33

87. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Porrúa S.A. Quinta Edición México 1980 P. 32.

Coincidimos de manera plena con el pensamiento del maestro Trueba Urbina cuando se refiere a.

"Nuestra Revolución Política de 1910, al transformarse en social y convertirse en Constitución Política-Social en 1917, tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana, estableciendo en favor de los obreros y campesinos derechos de protección" 88

La Constitución de 1917, trajo como consecuencia lógica cambios políticos, económicos, jurídicos y sociales, es decir, se verificó un cambio social como lo dice el profesor Ignacio Burgoa Orihuela, el cambio social se manifiesta en diversas transformaciones ascendientes, evolucionistas o revolucionarias. El cambio social que se produjo con la revolución de 1910 se manifiesta a través de la constitución que actualmente nos rige, toda constitución política entre otras cosas, es un instrumento jurídico adecuado para la programación y verificación de transformaciones políticas, socioeconómicas y culturales; a este respecto es conveniente traer a cita el interesante pensamiento y aseveramiento del Maestro Burgoa Orihuela:

"En el ámbito socio-económico nuestra ley fundamental de 1917 instituye no solo garantías sociales en favor de las clases obreras y campesinas sino que considera a la propiedad privada, fundación social y, por ende, susceptible de ser objeto de las modalidades que dicte el interés público, haciendo prevalecer los derechos de los sectores mayoritarios de la población sobre los derechos individuales. En resumen, es la esfera socio-económica en la que nuestra Constitución de 1917 presenta gallardamente el aspecto social y no meramente político." 89

88 Ibidem p 111

89 BURGOA ORIHUELA, Ignacio Op. Cit. p. 244

De las ideas anteriores, es decir el fragmento antes transcrito, podemos extraer las características de nuestra constitución vigente y el por qué es considerada la primera, en establecer garantías sociales en sus artículos 27, 123 de manera primordial y sin desconocer que hay otros artículos que contienen garantías de carácter social.

La historia de la Revolución Mexicana (1917) nos dice que el movimiento armado y sus ideólogos e iniciadores tuvieron dos preocupaciones fundamentales que revistieron importancia primordial, fueron y son el aspecto agrario y el aspecto obrero (esto lo tocamos por revestir importancia a nuestro estudio de investigación; pero no desconocemos que también influyó mucho en dicho movimiento el aspecto electoral y por ende el democrático, temas que son ajenos en cuanto el contenido de este trabajo). El Constituyente de 1917 vio la necesidad de dar soluciones constitucionales a dichos problemas. Uno de los más destacados congresistas fue sin duda Pastor Rouaix este formuló sendos proyectos de artículos para incorporar a la nueva Constitución las medidas y derechos laborales que se consideraron oportunos.

Nosotros nos enfocaremos a las soluciones, a los problemas obreros a través del artículo 123, que les dio el Constituyente del 17; sólo mencionaremos los siguientes.

Contrato de trabajo. Se fijaron las siguientes condiciones

- a) Jornada de trabajo
- b) Servicios extraordinarios
- c) Edad mínima
- d) Higiene y salubridad
- e) Nulidad de cláusulas ilegales o de renuncia
- f) Descanso semanal
- g) Responsabilidad patronal por riesgos profesionales

2. Estabilidad en el empleo. Se reconoció el derecho a favor del trabajador a ser reinstalado en su puesto por despido injustificado o a ser indemnizado, a elección del trabajador.
3. Descanso por maternidad. Las trabajadoras tendrán derecho a un mes de descanso después del parto, además gozarán de salario y conservación de empleo.
4. Seguros Sociales. Se determinó que era de utilidad social la creación de seguros de invalidez, de vida, de cesantía y riesgos profesionales.
5. Patrimonio familiar. Se estableció que el patrimonio familiar era inalienable. Es oportuno destacar que en la Constitución de 1917 además de los artículos 27 y 123, hay otros artículos que contienen normas de derecho social, como son el 5 y el 28; el primero se refiere al derecho al trabajo remunerado y libre de toda coacción; el segundo intenta impedir los acaparamientos de mercancías indispensables para el consumidor, y cualquier ventaja indebida en perjuicio del público en general o de alguna clase social. Vemos que estas soluciones fueron revolucionarias en su época.

Analizando detenidamente el artículo 123 que fue votado y aprobado unánimemente por la comisión redactora el 23 de enero de 1917, en dicho artículo (123) vemos en su fracción XXIX que textualmente establecía:

"XXIX Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para inculcar e inculcar la previsión popular" 90

90 DAVALOS, José Derecho del Trabajo T. I. Porrúa S.A. México 1988 p. 65

Creemos que este es el antecedente más remoto de la Ley del Seguro Social y que no entraremos al estudio detallado de esta fracción porque carece de interés para el estudio que estamos por concluir. El Constituyente de 1917 se preocupó de manera esencial por las mujeres trabajadoras tan es así que la sensibilidad de dichos constituyentes al proteger a la mujer en estado de gravidez, le concedió una protección a su bienestar físico, es decir protegió su salud y al producto de su concepción, es decir a un nuevo ser. Creemos conveniente citar textualmente la fracción V que nos habla de lo anterior.

“Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos”

Braulio Ramírez Reynoso nos dice que el artículo 123 Constitucional ha sufrido 15 modificaciones desde el año de 1917 a 1985. Además acotando al mencionado investigador dice que la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de septiembre de 1929, modificó el preámbulo del artículo y la fracción XXIX del mismo. En el primer caso, se vuelve exclusiva para el Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de trabajo en virtud que la atribución inicial a las entidades federativas para hacerlo, había provocado un enorme caos que rallaba en la inseguridad jurídica. En el segundo caso, como un paso empleado de la solidaridad, se considera de utilidad pública, la expedición de la Ley del Seguro Social. No obstante, que la reforma al artículo 123 en su fracción XXIX del año de 1929 tuvo expresión reglamentaria en lo que toca a la ley del seguro social hasta 1943 y es así, que los trabajadores gozan a través del seguro social de la seguridad social como un derecho inalienable e irrenunciable tanto constitucional como legalmente.

Diremos, sin temor a equivocarnos que ese derecho ha ido mejorando con la ley de 1973 y la ley vigente del seguro social en la que el trabajador y sus derechohabientes gozan de una verdadera protección a la salud, (los trabajadores amparados por la Ley del Seguro Social se contemplan en los artículos 12 y 13 como lo vimos en el capítulo III de este trabajo de investigación).

Continuando con el investigador que estamos acotando nos dice que el 5 de diciembre de 1960, se publicó la reforma que incorpora al texto constitucional los derechos de los trabajadores al servicios de la unión; estas directrices constitucionales fueron reglamentadas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado: en materia de seguridad social la ley del ISSSTE.⁹¹

Como puede verse que desde la incorporación del apartado B al artículo 123 Constitucional los trabajadores al Servicios del Estado y los militares han gozado de una serie de prestaciones que les otorgan los ordenamientos respectivos entre otros, el servicios médico integral y vemos con ello que se ven beneficiados de forma inmediata a una mejor salud, gracias a ello al servicio médico de referencia. Como se podrá ver, que gracias a la implantación del artículo 123 de nuestra Constitución vigente, es decir la de 1917; los trabajadores amparados por la Ley del Seguro Social; los del ISSSTE, los del ISSFAM gozan de una serie de beneficios que se ven reflejados de forma indudable entre otros aspectos el que se refiere y nos interesa el físico-salud

91. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada por varios coautores, comentario al artículo 123 por Braulio Ramírez Reynoso. Recloría y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. México 1985 pp. 304 y 305

4.4 Propuesta de modificación al art. 123 en relación a la seguridad social y la protección a la salud de los trabajadores

A últimas fechas, o para mejor decir los últimos meses, el sector obrero patronal han propuesto una serie de reformas al apartado "A" del artículo 123 constitucional, y con ello a la Ley Federal del Trabajo. Es conveniente destacar que las mismas fueron publicadas en órganos periodísticos y de la lectura de algunos diarios de circulación nacional, vemos el juego de intereses de los sectores involucrados, creemos conveniente y oportuno destacar la nota periodística suscrita por Francisco Arroyo, que a nuestro criterio resume en mucho las posiciones de dichos grupos en los cambios modificatorios al precepto de referencia, y por ello nos atrevemos a transcribir textualmente:

"El gobierno federal" no puede imponer ninguna modificación al artículo 123 constitucional", menos aún "obligar o exigir a los obreros que aceptemos las enmiendas", debido a que no ha cumplido "su compromiso de campaña de elevar el bienestar de las familias", afirmó Abelardo Carrillo Zavala.

"Su compromiso sigue vigente. Los obreros lamentaríamos mucho que concluya el sexenio sin haberlo cumplido porque nadie tendría autoridad moral para pedirle a los trabajadores organizados del País su apoyo o respaldo", expresó el dirigente cetemista

Dijo a EL UNIVERSAL que la justicia social está seriamente amenazada por los acontecimientos mundiales "Esta situación preocupa a los obreros organizados, en virtud de que podría registrarse una nueva crisis económica que afectaría aún más a los mexicanos", advirtió Camillo Zavala, dijo que la relación entre el sector obrero y el gobierno federal no se ha visto, hasta ahora, lesionado o afectado. Sin embargo, la situación podría cambiar si se busca reformar el artículo 123 y la Ley Federal del Trabajo sin tener el aval de los obreros.

"El gobierno federal debe tener presente que ya no tienen ninguna posibilidad de imponer una legislación, primero, porque no cuenta con la mayoría en la Cámara de Diputados; segundo, porque los obreros no están dispuestos a mayores sacrificios ni aceptar cambios sin su consentimiento", estableció

Durante la entrevista, en la sede principal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el responsable de la política de vivienda de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) no

descartó que el compromiso de elevar el bienestar de las familias podría quedar en mero enunciado, debido a los vaivenes de la economía mundial que afectan a la mexicana.

La globalización ha repercutido seriamente en los trabajadores del mundo. Los mexicanos no tienen por qué ser la excepción, pero el gobierno tiene la obligación de cuidar que el deterioro sea mayor.

Con la globalización, los rezagos aumentaron en forma significativa, "Están a la vista de todos", expuso. Lógico es que México no puede estar al margen de los cambios mundiales. No puede permanecer como una isla, agregó.

Sin embargo, los obreros aún tienen la esperanza y hasta la confianza en que el gobierno federal logre dar un "giro en algunos aspectos de la economía" y cumplir, en consecuencia con su compromiso de campaña; bienestar para la familia, manifestó el cetemista.

Y como no están dispuestos a mayor sacrificio, los obreros organizados en la CTM se oponen a que se modifique el artículo 123 constitucional. "Cualquier cambio significará un serio retroceso y generaría serios conflictos. Hasta ahora las autoridades lo han entendido, extemo".

Las cuestiones torales de la Ley Federal del Trabajo no tiene por qué ser reformadas. Deben permanecer sin cambios. La autoridad laboral se ha dedicado a escuchar, pero hasta ahora no se ha tomado ninguna determinación.

Estamos en un momento de dificultad. El gobierno federal ya no puede exigirle al movimiento obrero prácticamente nada, menos aún tratar de que acepte algunas imposiciones. Hoy anda en busca de consensos para que, en su momento, cualquier reforma laboral sea producto del diálogo y del convencimiento"

Los empresarios ya presentaron sus propuestas. El sector obrero no está de acuerdo con varias de ellas pero eso no significa que estemos cerrados al diálogo y la negociación. En algunos casos, la actitud será intransigente, como es el derecho a la huelga para citar uno a manera del ejemplo, aseveró.

Camilo Zavaia admitió que el país necesita de nuevas bases legales, políticas y económicas para enfrentar los retos del próximo milenio, sobre todo en que la globalización llegó para quedarse

"Estamos conscientes de que es necesario una nueva estructura para ser competitivos en el siglo XXI. Pero de ninguna manera ello significa que el obrero tenga que sacrificar o perder algunas de las conquistas laborales que ha logrado, menos aún que se le traie de manipular con fines políticos", precisó.⁹²

Somos de la creencia que toda modificación que se le haga al artículo 123 constitucional, así como a la Ley Federal Reglamentaria del Apartado "A", deberá realizarse respetando los principios fundamentales del constituyente de 1917; y no así como lo propone el sector patronal que dentro de dichas reformas se suprima el derecho a la huelga, así como la desaparición de la jornada de ocho horas e imponer el trabajo por horas, lo cual es atentación a la dignidad de los trabajadores. No podemos comentar más al respecto, pues las políticas entre los sectores interesados están suspendidas; como lo destaca la nota periodística del sábado 29 de septiembre de 1998, publicada en el Periódico EL UNIVERSAL.

⁹² Nota Periodística: EL UNIVERSAL. Domingo 4 de octubre de 1998.

CAPITULO V

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROTECCION A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE CARA AL SIGLO XXI.

5.1 Como un derecho inalienable del trabajador.

La Seguridad Social va aunada a la protección a la salud de los trabajadores, ¿Cómo será la Seguridad Social de cara al siglo XXI? creemos firmemente que la Seguridad Social en un futuro inmediato, va a acrecentarse cuantitativa y cualitativamente, es decir va a ver o va a tener que dar solución de una manera planificada e integral al aspecto salud entre otros aspectos concernientes al bienestar del trabajador y sus derechohabientes. Esto se logrará paso a paso cuando se acrecienten los ingresos en los Institutos: Mexicano del Seguro Social y en el de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado. La Protección a la Salud es una garantía como bien dijimos a lo largo de todo este trabajo de investigación de carácter social y es en la Ley General de Salud y en plan nacional de desarrollo en que se amparan los trabajadores no asalariados es decir, los trabajadores que no están afiliados, incorporados o inscritos dentro de algunos de los Institutos de Seguridad Social (como son IMSS, ISSSTE e ISSFAM) Lo que pretende el Estado y es uno de sus principales objetivos el de procurar para sus gobernados una mejor eficaz y pronta atención médica que vaya desde la prevención y el impacto que esta tiene en el núcleo familiar, y obviamente en el trabajo. Vemos que en el momento actual el Seguro Social se preocupa por dar una mejor y más eficaz atención médica a los trabajadores amparado bajo su régimen, como lo destaca la siguiente nota periodística:

"Rumbo ascendente de mejorar en el IMSS Se dispone de mayores ingresos para cumplir con su compromisos

Estan pasando los tiempos difíciles que vivió el Instituto Mexicano del Seguro Social y ahora hay un rumbo ascendente de mejoras continuas El horizonte es muy promisorio ya que se dispone de mayores ingresos para cumplir el compromiso de calidad, con pasos seguros y no espectaculares, señalo su director, Genaro Borrego Estrada

Lo anterior tuvo lugar en el marco de los pormenorizados informes de funcionarios y personal de la Delegación 3 Sureste del Instituto en el Distrito Federal que rindieron sobre los avances durante el primer semestre de este año en comparación con el mismo período de 1997.

En ese panorama se destacó que logró abatirse en su totalidad el diferimiento quirúrgico en los hospitales de Cardiología, Oncología y Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, así como el hospital de Ginecoobstetricia número 4.

Hizo notar que esto es posible porque ahora, una vez resuelto el programa financiero y con mayores ingresos, el instituto tiene una capacidad de respuesta que no tuvo durante muchos años. Sin embargo, llamó a los trabajadores a conjuntar esfuerzos en un mismo camino.

"Por eso ahora podemos comprometernos con nosotros mismos y la opinión pública, con programas de calidad. Pero advirtió que aunque se va en la dirección correcta los resultados se verán poco a poco, en forma gradual, no súbita ni espectacular"

Borrego felicitó por sus logros a los equipos de proyectos de calidad y al personal de la Delegación 3 porque dijo van en ascenso todos los indicadores del funcionamiento de ésta". 93

A continuación haremos un breve análisis de los recursos y los servicios con los que contaba la Seguridad Social Mexicana en el año de 1992 a 1994.

Como sabemos las dos grandes instituciones que nos brindan seguridad social (IMSS, ISSSTE) revisten una gran importancia, ya que en 1992 protegieron a un 56% de la población mexicana dentro de sus programas ordinarias y a un 70% de mexicanos por medio del programa IMSS Solidaridad-Recursos.

93 Nota periodística del 27 de agosto de 1998 de EL UNIVERSAL, Primera Sección

Las dos grandes instituciones de Seguridad Social cuentan con cerca de 29,000 unidades de atención médica. De ellas 2,520 corresponden a unidades de consulta externa y 347 son hospitales generales y de especialidad.

Los trabajadores pertenecientes al sector salud ascienden a más de 242,000, de estos el 23% corresponden a los profesionales de la medicina, el personal de enfermería y paramédicos es el más numeroso 44% del total.

Se dispone de 35,000 camas sensibles, 16,000 consultorios de 1,100 quirófanos, de 1075 gabinetes de radiología, de más de 500 laboratorios, ya cerca de un centenar de bancos de sangre.

La tarea es ardua, ya que en promedio en cada día hábil se otorgan 410,000 consultas, egresan 9,250 pacientes hospitalizados y se efectúan 5,500 intervenciones quirúrgicas. Reflexionando sobre todas estas cifras nos hacemos una pregunta. Qué sería de la salud de todos estos mexicanos si no existiera la Seguridad Social.

Los programas que se desarrollan dentro del área de prestaciones sociales buscan el fomento a la salud, la prevención de enfermedades, de accidentes y en general de elevarlos niveles de vida de la población.

Con estas prestaciones se ofrecen servicios que favorecen el descanso, la recreación física y mental, el esparcimiento, la capacitación y el desarrollo cultural de los individuos.

Para esto se cuenta con más de 100 centros de Seguridad Social, casi 2,000 de extensión de conocimiento, 10 centros deportivos, 75 teatros, cuatro centros vacacionales, 466 guarderías, 27 velatorios y casi 500 tiendas que ayudan a proteger el salario de los trabajadores, pues proporcionan productos de la canasta básica a precios inferiores al

Diariamente la Seguridad Social tiene un gasto de 100 millones de pesos, un poco menos del 50% de estos recursos financieros son destinados al área de la salud. 94

A continuación daremos algunas de las características, posibilidades y alcances de estas dos grandes instituciones de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE).

5.2 El Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la actualidad el IMSS cuenta con programas y servicios en todas las entidades del territorio nacional. Existen estados en donde ya se tiene el 100% de incorporaciones por municipio.

A continuación transcribimos esa información dada por Raúl Ayala y Carlos Schaffer citados por Navarro Robles José:

"Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León y Tabasco corresponden a entidades con esta característica. En tanto que las de menor porcentaje de municipios incorporados son Chiapas, Durango, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Sonora. El gran crecimiento de la Institución puede destacarse si se recuerda que el número de derechohabientes pasó de 356,000 en 1944 a 7'175,000 en 1966, y a poco más de 36 millones en 1992". 95

De esta forma el Instituto protege en el ámbito de la salud a 49 millones de mexicanos, a través del régimen ordinario de los esquemas modificados y del programa IMSS-Solidaridad.

94 NAVARRO ROBLES, José. La Seguridad Social Mexicana en los decenios de las décadas XX. Fondo de Cultura Económica México, 1992. p. 374. 00
95 AYALA, Raúl. SCHAFER, Carlos. Citados por NAVARRO ROBLES, José. La Seguridad Social en México. México, 1992. p. 374. 00

Por mucho de los argumentos antes presentados es posible prever que la cobertura seguirá extendiéndose en los próximos años.

5.3 El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El ISSSTE es un organismo público y bipartita, que se encarga de otorgar servicios de seguridad social a los trabajadores al servicios del Estado.

Las personas que tienen derecho al amparo del ISSSTE son el trabajador; el pensionista; los familiares derechohabientes, el cónyuge o concubina, los hijos menores de 18 años y los ascendientes que dependen económicamente del trabajador o pensionista.

A continuación transcribimos parte del informe anual de actividades del ISSSTE para darnos cuenta de el número de la población asegurada por tal instituto.

“La población asegurada por el ISSSTE llegó a ser en 1992 de 8'614,054 derechohabientes, de los cuales un poco más de 2'68,000 son trabajadores asegurados y pensionistas y el resto sus familiares beneficiarios. En total existen 240 dependencias y entidades que están incluidas en el sistema. Hay una concentración importante de la población derechohabiente en el Distrito Federal (30%) y la mayor parte de los trabajadores (87%) cotiza en todos los seguros, en tanto que el 12% lo hace únicamente para tener derecho a los servicios médicos que se ofrecen”.⁹⁶

⁹⁶ ISSSTE Informe Anual de Actividades 1992 Programa de Trabajo 1993 ISSSTE, 1993, P. 79

En cuanto a la atención a las personas derechohabientes el mismo informe anual del ISSSTE nos dice lo siguiente:

“Como parte de las medidas para proteger el salario de los trabajadores y para promover su bienestar, el ISSSTE atendió en 1992 en su sistema de tiendas conformado por 344 unidades o más de 91 millones de usuarios. Por otra parte en las 123 estancias de bienestar y desarrollo infantil se atendió a más de 28,000 niños; en tanto que en su sistema de velatorios se proporcionaron 11,500 servicios.

Las actividades de cultura y de fomento deportivo son importantes. En el primer caso se atendieron más de cinco millones de personas en casi 9,000 eventos y 7,000 talleres y cursos.

Por lo que corresponde al deporte se proporcionó atención a más de 800,000 usuarios. En el terreno de Fomento al turismo se brindó atención a 500,000 derechohabientes”. 97

El ISSSTE es por todo lo anterior otra de las instituciones y estrategias diseñadas en el Estado mexicano dentro de su política de bienestar social.

Las dos grandes instituciones de seguridad social han seguido caminos conducentes a la reestructuración de su administración, procurando eliminar áreas innecesarias, fundamentalmente para prestar mejores servicios

5.4 Desafíos de la Seguridad Social en México

Qué desafíos se nos presentan en cuanto a la Seguridad Social en nuestro país-

-Que realmente se mejoren las condiciones de vida de nuestros compatriotas, el abatimiento de la pobreza.

97. *Ibidem*, P. 81

Se pretende que mediante esquemas de participación del individuo y de la solidaridad social se atiendan los problemas más inmediatos de las personas y sus familias, pero también que se prevea el futuro de todos ellos.

Se plantea que los pensionados, después que entregaron una parte muy importante de su vida a su trabajo merecen contar o tener un nivel de bienestar superior al que tienen. Para reafirmarlo dicho anteriormente es oportuno citar a Navarro Robles José, que nos dice:

“Considero que el reto más sobresaliente que habrá de vencer la seguridad social en el futuro cercano, derivan de la necesidad de avanzar en su reforma estructural, de sanear sus mecanismos de financiamiento, de extender la cobertura, de contar con los recursos humanos pertinentes, de impulsar la descentralización y la participación de los usuarios” 98

Haremos a continuación un breve análisis de alguno de los desafíos particulares que probablemente se presentaran en el camino.

a) Desarrollo social armónico

Las desigualdades sociales que aún existen en nuestro país representan un obstáculo para el logro del bienestar social, por lo tanto no se puede permitir que esas desigualdades se acentúen y que crezcan más día con día y en la práctica coexistan un México desarrollado y otro condenado al rezago y al olvido

98 NAVARRO ROBLES, José Op. Cit P 146 El nuevo modelo de atención a la salud

b) Ampliación de cobertura

Se pretende que exista una cobertura más amplia en los servicios de seguridad social para todos los mexicanos, en primer término en materia de salud. Estamos cerca de lograrlo en cuanto a la atención médica primaria y deben de redoblar los esfuerzos para que en un menor plazo posible se atienda a la población que nos dispone de los servicios.

Existe la necesidad de transformar el modelo y de crear uno que sea más flexible, que vea más por los sujetos que participan en él y menos en las normas que lo condicionan, que promueva la calidad y la productividad, que limite el incremento en los costos y que haga un uso óptimo de los recursos con los que cuenta

c) Conocimiento oportuno de las necesidades

Para que se pueda dar una respuesta oportuna y eficiente a las necesidades que tienen los derechohabientes, se tendrá que llevar un seguimiento de las necesidades más relevantes, esto se tendrá que hacer en todos los niveles. Se tendrá que mantener una constante revisión de los niveles de saturación de los servicios, principalmente los que se proporcionan en el campo de la medicina

d) Educación y participación de los beneficiados

Se debería crear conciencia entre los prestadores del servicio y los usuarios de las prestaciones de Seguridad Social que tienen y de los derechos y obligaciones que también poseen - también informar a la población asegurada sobre el costo de los servicios que reciben y explicarles la manera en que se invierte parte del producto de su trabajo. La Seguridad Social en México deberá tener más atención con sus usuarios y ser más sensibles a la diversidad de sus necesidades.

Financiamiento

Para mejorar su financiamiento será necesario actuar sobre los ingresos de la Seguridad Social, equilibrar las prestaciones que se dan en la actualidad y reducir gran parte de gastos administrativos de las instituciones.

Pero no debe olvidarse que el máximo propósito, es el servicio a la población, y a la meta, es la de contribuir a la justicia social y a la mejora de los niveles de vida y de salud de toda la clase trabajadora de nuestro querido México.

Pero no obstante, (lo arriba transcrito), no podemos ser insensibles a una realidad inculcable en nuestro México de hoy, un problema eminentemente humano que trae atraso y hambre a casi 40 millones de mexicanos, como es la pobreza que sin lugar a dudas es el enemigo a vencer y en la medida en que esta sea vencida veremos que la salud será una meta alcanzable, y estamos ciertos y convencidos de que a una mayor salud habrá un bienestar en todos los demás aspectos que incumben al ser humano, tan es así que un pueblo que goza de

salud, es un pueblo bien alimentado, o bien un pueblo bien alimentado es un pueblo no hambriento, estamos firmemente convencidos que un pueblo sin hambre es un pueblo educado, como dice el refrán mexicano, las letras no entran cuando se tiene hambre, vemos que a mayor hambre aparecen enfermedades llamadas de la miseria (diarrea, tosferina, etc.). Para concluir este trabajo que pretende ser tesis diremos que no obstante los avances en seguridad social en nuestro país para los trabajadores amparados en los institutos de Seguridad Social, el Estado ha de preocuparse por extender los servicios de salud a las poblaciones marginadas y también a los trabajadores no asalariados y por ende a los que no se encuentran bajo el amparo de algunos de los institutos de Seguridad Social, es decir la tarea es ardua pero factible de realizar en un futuro no muy lejano. Lo que se entiende como la Seguridad Social Integral o como dijera el Dr. Alberto Trueba Urbina, se trata de la aplicación de la teoría integral del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El hombre desde la antigüedad se preocupó por acontecimientos que no podría explicarse que estaban fuera de su capacidad como la muerte, como la vejez, entonces tuvo que organizarse aunque con sistemas muy rudimentarios para prever y lograr la seguridad de su futuro.

SEGUNDA.- Una de las primeras medidas que tomó el hombre para prever su futuro fue el de ahorrar para así poder tener certeza de que en su vejez no sufriría las penurias de alguien que se ve desamparado y sin medios económicos, para así poder satisfacer sus necesidades más apremiantes como son el alimento, el vestido y la habitación.

TERCERA.- Los pueblos de la antigüedad no conocieron conceptos manejados por la Seguridad Social, únicamente vemos que la Iglesia en la Edad Media prestaba ayuda y daba caridad a las personas más desprotegidas y creemos que posiblemente ésta sea la primera forma organizada o institucional de solidaridad humana.

CUARTA.- En la Constitución Francesa del año de 1798 se consagraron como auténticas Garantías Constitucionales de carácter social, el socorro a los niños abandonados y a los adultos pobres y enfermos como un deber por parte del estado. Además podemos sostener que desde la Revolución Francesa, la dignidad humana se fortalece al preocuparse por las carencias del individuo y convirtiéndose así en un preocupación social fundamental.

QUINTA.- En Alemania es donde nacen los Seguros Sociales y es ahí donde se expiden las primeras leyes sobre Seguros Sociales, que contemplan el seguro de enfermedad, invalidez, vejez y el de trabajo. Algunos tratadistas sostienen que estas leyes dieron origen a la Seguridad Social

SEXTA.- El Plan Beveridge en Inglaterra fundamentó e instituyó un excelente sistema por medio del cual el Seguro Social se convirtió en un verdadero sistema de Seguridad Social, por lo que creemos que dicho plan es el iniciador de la Seguridad Social por su contenido y finalidad, ya que sirvió de fuente de inspiración para los demás países que se preocupan por lograr una equidad y justicia social para su población.

SEPTIMA.- El Derecho Social se propone fundamentalmente amparar a los sujetos o individuos más débiles socialmente hablando, así como el protegerlos jurídicamente. Es un derecho igualador entre los diferentes sectores de la población.

OCTAVA.- La Seguridad Social es el conjunto de normas y disposiciones que protegen a todas las personas que forman la sociedad contra cualquier contingencia que puedan sufrir. Podemos encontrar la definición de la misma en la Fracción XXIX, apartado "A" del Artículo 123 Constitucional. "La Seguridad Social", tiene como finalidad garantizar el Derecho Humano a la Salud, la Asistencia Médica, la Protección de los Medios de Subsistencia y los Servicios Sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

NOVENA.- El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social. Entendemos al Derecho del Seguro Social como el ordenamiento jurídico que otorga derechos y obligaciones a los sujetos obligados por sus normas para recibir los beneficios, que las mismas otorgan por la Ley.

La Seguridad Social en México se extiende protegiendo cada vez a más sectores de la sociedad, que se benefician bajo las prestaciones sociales que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, y con los servicios de Solidaridad Social, los sectores marginados reciben beneficios, tales como: la asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

DECIMA - Creemos que un Estado que aliente, sostenga y conserve el bienestar físico, mental y económico de sus gobernados, será un estado más justo y con ello logrará la base para el crecimiento y desarrollo de una mejor calidad de vida de sus gobernados

A través del Sistema Nacional de Salud se requiere hacer realidad el Derecho a la Protección a la Salud, como una garantía social a favor de todos los habitantes de la República Mexicana.

DECIMA PRIMERA.- La Seguridad Social en México se otorga a través de instituciones públicas de Seguridad Social, entre las que destacan el IMSS., ISSSTE., ISSFAM, el primero de ellos es el que mayor número de personas protege a través de su régimen obligatorio y voluntario, además el IMSS Otorga una serie de prestaciones sociales y servicios de solidaridad social para proteger a una gran parte de la población que no esta asegurada

DECIMA SEGUNDA - Consideremos que el ISSFAM (Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas), es el mejor organizado y administrado y es obvio que es el que tiene mayores recursos financieros, para cumplir con sus objetivos y metas

DECIMA TERCERA - Tanto el IMSS como el ISSSTE a pesar de que protegen a la gran mayoría de los Mexicanos tienen muchas deficiencias en cuanto al trato humano con los derechohabientes, por ejemplo para recibir una consulta tenemos que esperar hasta dos o tres horas para que se nos atienda, a demas que en clínica no se cuenta con suficientes asientos para las personas que esperan ser atendidas

Además el trato de algunos empleados de la clinica es despotico con los derechohabientes

Propongo que, para la mejora del servicio en este rubro se hagan citas por telefono, como se hace actualemente en algunas clinicas del propio organismo y que se implementen cursos obligatorios de relaciones humanas a todo el personal que atiende a los derechohabientes, todo esto con el único objetivo de que se mejore el servicio que actualmente se presta

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

1. ALMANSA PASTOR, José Manuel Derecho de la Seguridad Social. Tecnos S A Séptima Edición. España. 1991
2. Aristóteles. Gran Ética. Sarpe Madrid 1983
3. AYALA Raúl y SCHAFER Carlos. Citados por NAVARRO, José. Salud y Seguridad Social Crisis, ajuste y grupos vulnerables. Perspectivas en Salud Pública. México, 1991
4. BAEZ MARTINEZ, Roberto Derecho de la Seguridad Social. Trillas México 1991
5. BEVERIDGE, William. Bases de la Seguridad Social. Fondo de Cultura Económica Traducción de Ortiz, Teodoro México 1987
6. BRICEÑO RUIZ, Alberto Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla México 1987
7. BUEN, Néstor de Derecho del Trabajo T. I. Sexta Edición. Porrúa, S A México 1984
8. BURGOA ORIHUELA, Ignacio Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa S A Segunda Edición. Mexico 1976
9. CARRILLO PRIETO, Ignacio Las Humanidades en el Siglo XX. UNAM México 1975
10. CUEVA, Mario de la El Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa, S A México 1977
11. DAVALOS MORALES, José Derecho del Trabajo I. Porrúa, S.A. México 1988
12. DIAZ ALFARO, Salomón. Derecho Constitucional a la Protección a la Salud. Porrúa, S A México 1983
13. FRIEDLANDER, Ludwig La Sociedad Romana. Fondo de Cultura Económica Mexico 1987

- 14 GARCIA GARCIA, Fernando A. Fundamentos Éticos de la Seguridad Social Talleres Lino Tipo Gráficos "Unión" México 1977.
- 15 GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco El Derecho Social y la Seguridad Social Integral UNAM, Segunda Edición México 1978
- 16 GONZALEZ URIBE, Héctor Teoría Política Quinta Edición Porrúa, S.A México 1984
17. GRECO, Rubén Jurisdicción de Seguridad Social Argentina 1967
18. HERMESDORF, Rubén. Morelos. Grijalbo México 1958
- 19 IDEMBOURG, Zoe Las Cruzadas Destino, España 1976
- 20 KAPLAN, Marcos Derecho Constitucional a la Protección a la Salud. Porrúa, S.A. México 1990
- 21 MANTEROLA MARTINEZ Alejandro Derecho Constitucional a la Protección a la Salud Porrúa, S.A México 1983
- 22 MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio El Derecho Social Segunda Edición Porrúa, S.A. México 1980
- 23 MESA Citado por FAJARDO, Martín Derecho de la Seguridad Social Aguilar España 1975
- 24 NAVARRETE DE MÍlfigenia Bienestar Campesino y Desarrollo Económico Fondo de Cultura Económica México 1980
- 25 NAVARRO ROBLES, José La Seguridad Social Mexicana en los albores del siglo XXI Fondo de Cultura Económica México 1994
- 26 OTTO VON GIERKE Citado por CUFVA Marco de la El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Temp. Tercera Edición Porrúa S.A. México 1975

27. PANTOJA MORAN, David y GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. Tres documentos Constitucionales en la América Española Preindependiente. UNAM. México 1975.
28. PETRIE A. Introducción al estudio de Grecia (Historia, Antigüedades y Literatura). Cuarta Edición. Brebarios del Fondo de Cultura Económica. México 1987.
29. PONCE DE LEON ARMENTA, Luis. Derecho Procesal Agrario. Trillas. México 1988
30. RICORD E. Humberto. Citado por OVALLE FAVELA, José. Historia del Derecho Mexicano. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas Año 6 volumen 6. 1975.
31. RIDING, Alan. Vecinos distantes Joaquín Mortíz. Planeta. Décimo Primera reimpresión. México. 1986.
32. RODRIGUEZ DE ARISMENDI, Graciela. Derecho Constitucional a la Proiección de la Salud. Porrúa, S.A México 1989.
33. ROSEU, Juan Jacobo. El Control Social. Sarpe. España 1985.
34. RUIZ MASSIEU, Mario. Temas de Derecho Agrario Mexicano. UNAM. México 1981.
35. SERRA ROJAS, Andrés. Antología de Emilio Rabasa. Oaises México 1969. T II.
36. TENA RAMIREZ, Felipe Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, S.A Décima Segunda Edición México 1973
37. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Porrúa, S.A. Quinta Edición. México 1980
38. WONWE, Nack Grecia Segunda edición. Labor. México, 1972

LEGISLACION.

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Porrúa, S.A. México 1997.
2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada por varios coautores; comentario al artículo 123 por Braulio Ramírez Reynoso. Recloría y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1985.
3. Ley Federal del Trabajo. Comentada por TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge TRUEBA URBINA, Alberio. Porrúa. México 1997.
4. Ley General de Salud. Decima Cuarta Edición. Porrúa. México 1997.
5. Ley del Seguro Social. Porrúa, S.A. México 1997.
6. Ley del Seguro Social. Alco. México 1989.
7. Ley del Seguro Social. Novena edición Trillas. México 1988.

DICCIONARIOS

1. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo. Porrúa, S.A México 1984.
2. Diccionario de la Lengua Española. Calpe S.A. Décima novena edición. España 1976.
3. DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Décima tercera edición. Porrúa México 1985.

BIBLIOGRAFIA

1. Diario Oficial de la Federación. 3 de febrero de 1983.
2. GARCIA JAIME, Roberto. Periódico Uno más uno; Domingo 1º. De abril de 1990.
3. Nota Periodística. El Universal. Domingo 4 de octubre de 1998.
4. Nota Periodística. El Universal. 27 de agosto de 1998. Primera Sección.
5. Periódico El Universal. Jueves 24 de septiembre de 1998. Primera Sección.

OTRAS FUENTES

1. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. El Federalismo Mexicano. Conferencia sobre las experiencias del Proceso Político Constitucional en México y España: obra colectiva. Coordinador JORGE CARPIZO. UNAM. México 1972.
2. ISSSTE. Informe Anual de Actividades 1992 Programa de trabajo 1993.

